



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.



TÍTULO PRIMERO	2
DEL AYUNTAMIENTO	2
CAPÍTULO PRIMERO	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO SEGUNDO	4
DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	4
CAPÍTULO TERCERO.....	4
DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL	4
CAPÍTULO CUARTO	5
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO	5
SECCIÓN I	5
De las Sesiones	5
SECCIÓN II.....	8
De las discusiones en las sesiones	8
SECCIÓN III.....	11
De las Votaciones	11
SECCIÓN IV	11
De la Revocación de acuerdos	11
CAPÍTULO QUINTO	12
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO	12
CAPÍTULO SEXTO	13
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	13
SECCIÓN I	13
De las Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal.....	13
SECCIÓN II.....	16
De las Facultades y Obligaciones de los Regidores	16
SECCIÓN III.....	16
De las Facultades y Obligaciones del Síndico.....	16
CAPÍTULO SÉPTIMO.....	17
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	17
SECCIÓN I	17

<i>Disposiciones Generales</i>	17
SECCIÓN II	19
<i>Del Funcionamiento de las Comisiones</i>	19
SECCIÓN III	20
<i>De las Atribuciones de las Comisiones</i>	20
SECCIÓN IV	34
<i>De las Atribuciones de los Integrantes de las Comisiones</i>	34
TÍTULO SEGUNDO	35
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA	35
CAPÍTULO PRIMERO	35
DISPOSICIONES GENERALES	35
CAPÍTULO SEGUNDO	36
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	36
MUNICIPAL DIRECTA	36
CAPÍTULO TERCERO	37
DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA	37
CAPÍTULO CUARTO	39
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA	39
ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA	39
SECCIÓN I	39
<i>De la Secretaría del Ayuntamiento</i>	39
SECCIÓN II	42
<i>De la Tesorería Municipal</i>	42
SECCIÓN III	44
<i>Del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental</i>	44
SECCIÓN IV	47
<i>De la Dirección General de Servicios Públicos</i>	47
SECCIÓN V	48
<i>De la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología</i>	48
SECCIÓN VI	50
<i>De la Dirección General de Desarrollo Social</i>	50
SECCIÓN VII	51
<i>De la Dirección General de Desarrollo Económico y Turístico</i>	51

SECCIÓN VIII	56
<i>De la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal</i>	56
SECCIÓN IX	58
<i>De la Oficialía Mayor</i>	58
SECCIÓN X	60
<i>De la Unidad Municipal de Transparencia</i>	60
CAPÍTULO QUINTO	62
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL	62
PRESIDENTE MUNICIPAL	62
CAPÍTULO SEXTO	65
DE LAS COMISARÍAS Y DELEGACIONES.....	65
SECCIÓN I	65
<i>De las Comisarías</i>	65
SECCIÓN II.....	66
<i>De las Delegaciones</i>	66
CAPÍTULO SÉPTIMO.....	67
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DIRECTA	67
CAPÍTULO OCTAVO.....	67
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	67
TÍTULO TERCERO	68
DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA	68
CAPÍTULO ÚNICO.....	68
DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA.....	68
TÍTULO CUARTO.....	69
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA	69
CAPITULO UNICO.....	69
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.....	69
TRANSITORIOS.....	69

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guaymas, define el gobierno, organización y funcionamiento del propio Ayuntamiento, así como la creación, organización y funcionamiento de sus dependencias directas, ha sido elaborado para dar cumplimiento a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y está conformado por un total de tres títulos en los que se agrupan las materias que regula, como son: Del Ayuntamiento; De la Administración Pública Municipal Directa; y De la Facultad Reglamentaria.

El primer título referente al Ayuntamiento contiene siete capítulos, el primero relativo a disposiciones generales; el segundo a la integración e instalación del Ayuntamiento; el tercero a la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal, el cuarto al funcionamiento del Ayuntamiento, las sesiones, las discusiones, las votaciones y la revocación de acuerdos; el quinto a las Atribuciones del Ayuntamiento; el sexto a las atribuciones de los integrantes del Ayuntamiento, sus facultades y obligaciones, y el séptimo a las comisiones del Ayuntamiento, sus funciones y atribuciones.

Por su parte, el título segundo, que se refiere a la Administración Pública Municipal Directa, agrupa sus disposiciones en los siguientes ocho capítulos: el primero contiene las Disposiciones Generales aplicables en esta materia, el segundo referentes a las dependencias que la integran, el tercero a sus titulares, el cuarto a sus atribuciones, el quinto a los órganos auxiliares del presidente municipal, el sexto a las comisarías y delegaciones, el séptimo a las suplencias de los funcionarios, y el octavo a los procedimientos administrativos ante las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

El título tercero, se refiere a la facultad reglamentaria, señala las disposiciones a las que deberá sujetarse la aprobación y expedición del Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, sobresaliendo aquí de manera especial la disposición que precisa el procedimiento que deberá seguir el Ayuntamiento para tal efecto, así como para la reforma, derogación o abrogación de los mismos.

Finalmente, el título cuarto se refiere a la promoción de la participación ciudadana de los habitantes del municipio de Guaymas en el desarrollo municipal.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 fracciones IV y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 61 fracción I inciso C) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Ayuntamiento de Guaymas ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
GUAYMAS, SONORA**

TÍTULO PRIMERO

DEL AYUNTAMIENTO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el Municipio de Guaymas, es de orden público e interés general y se encuentra fundamentado en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 fracciones IV y VI de la Constitución Política del Estado de Sonora, 61 fracción I inciso C) y 343 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

El objeto de este Reglamento es definir el gobierno, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Guaymas, así como la creación, organización y funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Municipal Directa, de los Órganos Auxiliares, Comisarías y Delegaciones que lo integran, debiéndose sujetarse a las disposiciones del mismo todos los servidores públicos que deban aplicar dichas hipótesis normativas.

Artículo 2.- El Municipio de Guaymas será gobernado y administrado por un Ayuntamiento, cuyos miembros se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo, mediante los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como de la Legislación Electoral del Estado.

Artículo 3.- Para los efectos exclusivos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. La Ley, la Ley de Gobierno y Administración Municipal;
- II. El Municipio, el Municipio de Guaymas, Sonora;
- III. Ayuntamiento, el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora;
- IV. Dependencias, las Dependencias pertenecientes a la Administración Pública Municipal Directa del Ayuntamiento de Guaymas;
- V. Entidades, las entidades pertenecientes a la Administración Pública Paramunicipal del Ayuntamiento de Guaymas;
- VI. El Reglamento, el presente Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Guaymas;

Artículo 4.- El territorio del Municipio de Guaymas comprende una extensión de 11,770.7 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

- a) Al norte: con los Municipios de Hermosillo y La Colorada;
- b) Al sur: con el Golfo de California y los Municipios de Empalme y San Ignacio Río Muerto;
- c) Al este: con los Municipios de BÁCUM, Cajeme y Suaqui Grande;
- d) Al oeste: con el Municipio de Hermosillo y el Golfo de California.

Artículo 5.- Para su organización territorial y administrativa el Municipio de Guaymas se compone de:

- I. La Cabecera Municipal, que es la ciudad de Guaymas, denominada “Heroica Guaymas de Zaragoza”, comprendida dentro de los límites señalados en los decretos de su creación y de ampliación de su fundo legal, la cual no podrá cambiarse a otro lugar, sin previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que exprese el Ayuntamiento.
- II. Las siguientes seis Comisarías: Francisco Márquez; La Misa; Ortiz; Pótam Río Yaqui; San Carlos y Vícam, comprendidas dentro de los límites señalados en el decreto de su creación; y
- III. La Delegación San José de Guaymas, comprendida dentro de los límites señalados en el decreto de su creación.

Artículo 6.- El Ayuntamiento deberá imprimir y usar en la papelería oficial los escudos, nacional en el margen superior izquierdo y oficial del Ayuntamiento en el margen superior derecho, debiendo corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo segundo de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en el primer caso, y a las características que señala el siguiente artículo de este Reglamento, en el segundo.

Artículo 7.- El escudo oficial del Ayuntamiento será el escudo heráldico del Municipio de Guaymas, cuyas características son las siguientes:

El escudo está circundado por un marco de color amarillo con letras negras con la siguiente leyenda: “Heroica Guaymas de Zaragoza 1769”; observándolo de frente, la palabra “Heroica” está localizada en el margen izquierdo, en la parte superior se lee “Guaymas”, en el margen derecho se lee “De Zaragoza” y en la parte inferior está localizado el año 1769 fecha de la fundación de la ciudad de Guaymas.

La parte principal del escudo está dividida en dos mitades sobre su eje horizontal. En la parte superior, tiene la figura de un velero en color blanco, sobre una ola en color azul marino y el fondo es color azul cielo.

La mitad inferior está dividida por mitades en el sentido vertical. En la parte inferior izquierda, sobre un fondo color azul marino y montañas color sepia, resalta el monumento en forma de obelisco en recuerdo a los héroes de la batalla del 13 de julio de 1854, en color blanco el monumento y letras en negro.

La parte inferior derecha tiene un camarón nadando en sentido descendiente de derecha a izquierda, en color gris perla y el fondo azul marino.

Artículo 8.- El escudo oficial del Ayuntamiento, además de ser impreso y usado en la papelería oficial del Ayuntamiento, deberá exhibirse en todos los edificios públicos municipales.

La utilización del escudo oficial por los particulares deberá realizarse previo permiso y, en su caso, pago de derechos al Ayuntamiento, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal; para tal efecto deberá llevarse el libro de registros correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9.- El Ayuntamiento se integrará de conformidad a lo establecido en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley, por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional, así como por un Regidor Étnico, de conformidad con lo que establecen la Ley y la Legislación Electoral del Estado. Por el Síndico y por cada Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme a lo previsto por la Ley en la materia.

Artículo 10.- El día dieciséis de septiembre del año en que se verifique la elección ordinaria correspondiente, el Ayuntamiento electo, mediante sesión solemne se llevará a cabo la instalación del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en el Capítulo II del Título Segundo de la Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 11.- Se entiende por entrega-recepción al proceso legal-administrativo a través del cual las autoridades municipales salientes preparan y entregan a las autoridades entrantes todos los bienes, fondos y valores propiedad del Municipio, así como toda aquella documentación que debidamente ordenada, clasificada y certificada, haya sido generada en la administración municipal.

La entrega-recepción que debe efectuar el Ayuntamiento saliente al entrante respecto de la administración pública municipal, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 42 al 48 de la Ley, y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN I De las Sesiones

Artículo 12.- El Ayuntamiento como órgano deliberante deberá analizar, resolver, controlar y vigilar los asuntos de su competencia colegiadamente, y para tal efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y de Ayuntamiento Abierto, que serán públicas, de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV del Título Segundo de la Ley y de este mismo Reglamento; y en su caso privadas, en los precisos términos de la Ley. Las sesiones del Ayuntamiento serán presenciales o virtuales.

Artículo 13.- Habrá por lo menos una sesión ordinaria cada mes, debiendo ésta y todas las demás sesiones ordinarias celebrarse el día que acuerde el Ayuntamiento en la sesión ordinaria inmediata anterior y, en todo caso, sujetarse al orden del día que con anticipación se indique en la citación respectiva.

Artículo 14.- El Ayuntamiento celebrará las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, debiendo tratarse en estas sesiones exclusivamente el asunto señalado en la citación respectiva.

Artículo 15.- Serán sesiones ordinarias las que se celebren a efecto de tratar asuntos previamente determinados.

Serán sesiones extraordinarias las que se celebren para tratar preferentemente asuntos urgentes o cuya resolución no admita demora, pero en todo caso se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley y el artículo anterior del presente Reglamento.

Las sesiones solemnes serán aquellas que el Ayuntamiento les dé ese carácter, por la importancia del asunto de que se trate; siempre serán solemnes:

- I. La protesta del Ayuntamiento;
- II. La lectura del Informe Anual del Presidente Municipal;
- III. Las sesiones a las que concurra el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o el Gobernador Constitucional del Estado;
- IV. A las que concurren miembros de los poderes públicos federales, estatales o de otros municipios, siempre que el Ayuntamiento así lo decida;
- V. Aquellas en que concurren personalidades distinguidas del Municipio, Estado, de la Nación o del Extranjero, cuando así lo determine clasificar el Ayuntamiento;
- VI. En las que se haga entrega de las llaves de la ciudad o algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de sesiones;

- VII. Las demás análogas en importancia que acuerde el propio Ayuntamiento, a propuesta de alguno de sus integrantes.

El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones públicas abiertas para realizar audiencias públicas, foros de consulta, cursos de capacitación municipal, reuniones de instrucción cívica o actos políticos, cuya importancia coadyuve al desarrollo social, económico y cultural y fomente la participación de los habitantes del Municipio.

Artículo 16.- La citación a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarla el Secretario, misma que será por escrito, de carácter personal, en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, o por correo electrónico, el cual deberá ser proporcionado por los integrantes del Ayuntamiento dentro de los 5 días hábiles siguientes en que entre en funciones, mismo que podrá ser modificado mediante escrito dirigido al Secretario, las veces que sea necesario; de no hacerlo, se le asignará y notificará por escrito un correo electrónico institucional, en el cual se le efectuarán las notificaciones, con una anticipación de por lo menos de cuarenta y ocho horas al día en que vaya a realizarse tratándose de sesiones ordinarias, debiendo contener el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión, así como el orden del día, anexando en todos los casos, la información y documentación necesaria para su desarrollo. Cuando la sesión del Ayuntamiento sea virtual, la citación deberá realizarse por correo electrónico.

Artículo 17.- En las sesiones públicas, los espectadores guardarán orden y no deberán realizar demostraciones de ningún género. El Presidente Municipal deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe y, en caso de reincidir, hacerla salir de la sala de sesiones.

Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal no se puede mantener el orden, podrá mandar desalojar la sala y continuar la sesión como si no fuera pública o prorrogarla para el día que acuerde el Ayuntamiento en la misma sesión de que se trate.

Artículo 18.- El miembro del Ayuntamiento que sin aviso y causa justificada falte a cualquier sesión o no pudiere continuar en ella, será apercibido por ello por el Presidente Municipal en la siguiente sesión a la que faltare o no continuare, y, en caso de reincidencia, sancionado con una multa de hasta cuatro veces la unidad de medida y actualización vigente y, si lo hiciera durante tres sesiones consecutivas, publicando además su nombre en el tablero de avisos del Ayuntamiento.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá como causa justificada la indisposición por enfermedad u otro grave motivo por el que no pudiere asistir o continuar en cualquier sesión un integrante del Ayuntamiento, lo cual podrá comunicar por escrito a los integrantes del Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría tratándose de falta; y de manera verbal en caso de tener que retirarse de una reunión en proceso.

Asimismo, se considerará ausente de una sesión al integrante del Ayuntamiento que no esté presente al pasar el Secretario del Ayuntamiento lista de asistencia para determinar el quórum y dar así inicio a la sesión de que se trate; en caso de que se presentara después, podrá hacer uso de la voz, pero no podrá participar en las votaciones que se lleven a efecto durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 19.- Las actas de las sesiones del Ayuntamiento se consignarán en un libro que se llevará por duplicado, uno de los cuales deberá conservar el Secretario del Ayuntamiento y el otro lo deberá de enviar al Congreso del Estado para formar parte del Archivo General del Congreso del Estado, debiendo observarse las siguientes reglas en su redacción:

- I. Se asentarán ordenadamente las declaraciones de los integrantes del Ayuntamiento que intervengan en la sesión respectiva;
- II. Se redactarán en forma clara, sin abreviaturas ni símbolos o números, salvo cuando la misma cantidad aparezca con letras o se trate de transcripción literal;
- III. Los espacios en blanco o huecos se cubrirán con líneas de tinta;
- IV. Cuando un integrante del Ayuntamiento lea un documento en su intervención, su transcripción deberá asentarse entrecomillada;
- V. El espacio en blanco antes de las firmas deberá ser llenado con líneas;
- VI. No se deberán raspar, borrar o alterar de ninguna forma los textos de las actas, quedando estrictamente prohibido lo anterior; y
- VII. Deberán contener un apéndice en el que se agregarán los documentos expresando el número de legajo del acta correspondiente.
- VIII. Los acuerdos y resoluciones asentados en las actas de las sesiones se publicarán en el tablero de avisos del Ayuntamiento, garantizándose que la publicación permanecerá visible por un tiempo no menor de quince días hábiles.

Artículo 20.- Para poder realizar y desarrollar las sesiones virtuales del Ayuntamiento y sus Comisiones, se deberán de seguir los siguientes lineamientos:

- a) Las notificaciones y citaciones a las sesiones se deberán de realizar por medio del correo institucional o en su caso, a través del que designen, para tal efecto todos y cada uno de los miembros del Ayuntamiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, observando los requisitos establecidos para tal efecto en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora.

En las notificaciones que se realicen vía correo electrónico, se deberán de incluir los documentos que se discutirán durante el desarrollo de la sesión, en el caso de que los mismos no puedan ser compartidos en el correo electrónico, se deberá de crear un hipervínculo del cual puedan ser descargables.

De modo que, en la fecha y hora en que se registre la recepción de dicho correo electrónico, se considerará hecha la notificación o citación de que se trate.

Para la citación a las sesiones virtuales o a distancia, se respetarán los términos y formalidades establecidos en la Ley y en este mismo Reglamento.

Las sesiones del Ayuntamiento podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, por causas extraordinarias o de fuerza mayor, que impidan o hagan imposible sesionar en el recinto oficial.

- b) En el correo electrónico en el cual se haga la citación correspondiente, se incluirán los datos de usuario y contraseña que se requieran para ingresar a la sesión; lo cual servirá como método de verificación de ingreso y permanencia a la misma, así como para el pase de lista y verificación del quórum correspondiente.

Para la celebración de sesiones a distancia, será necesaria la presencia, mediante el respectivo enlace electrónico, del número obligatorio de regidores, para acreditar la existencia del quórum legal, por lo que deberán activar la función de video, procurando sea visible la cara, a fin de tener la certeza de su identidad.

- c) La periodicidad y naturaleza de las Sesiones del Ayuntamiento, deberá determinarse conforme lo señalado en la Ley y este Reglamento; las sesiones virtuales o a distancia, sólo podrán ser convocadas para presentar asuntos para su deliberación y determinación, considerados como de extrema urgencia por causa de salud pública, seguridad, o bien, aquéllos que legalmente no puedan ser atrasada su dictaminación.
- d) En el caso de que algún integrante del Ayuntamiento no pueda ingresar vía virtual o remota a la sesión convocada, deberá de enviar por medio de correo electrónico el justificante correspondiente.
- e) En la celebración de las sesiones virtuales o a distancia, se seguirán las normas establecidas para dicho efecto en la Ley y en este mismo Reglamento.
- f) Para la celebración de las Sesiones virtuales del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, la Secretario del Ayuntamiento y los Regidores que lo deseen podrán reunirse en el salón de Cabildo para el adecuado desahogo de la sesión y estarán obligados a seguir las medidas de protección sanitaria.
- g) El Secretario del Ayuntamiento fungirá como moderador, quien por instrucciones del Presidente Municipal activará o desactivará el audio de los integrantes del Cabildo, según corresponda a su participación, conforme a lo dispuesto en la sección II del Capítulo Tercero de este mismo Reglamento.
- h) Para la celebración de sesiones virtuales de las Comisiones del Ayuntamiento, las funciones de moderador, serán desarrolladas por quien ostente el cargo de Presidente de la Comisión, quien tendrá las mismas atribuciones antes señaladas.
- i) Ante cualquier falla técnica que impida contar con el quórum legalmente previsto, se podrá cerrar la sesión y convocar a la siguiente o decretar un receso con el objeto de reanudar a la brevedad, realizar convocatoria para sesionar de forma presencial aplicando las medidas sanitarias correspondientes.

SECCIÓN II

De las discusiones en las sesiones

Artículo 21.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones del Ayuntamiento y dirigirá sus debates, proporcionando la información que se requiera para su buen desarrollo. En caso de ausencia del Presidente Municipal, el encargado de presidir las sesiones será el miembro del Ayuntamiento que, de conformidad a lo que establece la fracción VII del artículo 65 de la Ley, éste determine.

Artículo 22.- Las proposiciones que realicen los integrantes del Ayuntamiento serán presentadas por escrito, firmadas por el o los autores correspondientes, debiendo ser turnadas a la comisión que corresponda para su examen y, en su caso, dictamen; no se discutirán en la sesión en la que se presentaren, sino en una posterior, una vez efectuado el dictamen por dicha comisión.

Artículo 23.- Llegado el momento de la discusión de una proposición, se leerá ésta por su autor y, después, el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió la proposición, debiendo realizar esta última lectura el secretario de dicha comisión.

Artículo 24.- Leídos la proposición y su dictamen, el Presidente Municipal hará una lista de los integrantes del Ayuntamiento que pidan la palabra en contra y otra lista de los que pidan a favor, las cuales leerá íntegras antes de iniciar la discusión.

Artículo 25.- Toda proposición se discutirá primero en lo general, o en su conjunto, y después en lo particular cada uno de sus artículos; cuando conste de un solo artículo será discutido una sola vez.

Artículo 26.- Los integrantes del Ayuntamiento hablarán alternativamente en contra o a favor, llamándolos el Presidente Municipal por el orden de las listas, comenzando por el primero inscrito en contra.

Artículo 27.- Los integrantes de la comisión y el autor de la proposición que se discuta, podrán hacer uso de la palabra más de dos veces. Los demás miembros del Ayuntamiento sólo podrán hablar dos veces sobre un asunto.

Artículo 28.- Los integrantes del Ayuntamiento, aun cuando no estén inscritos en las listas a que se refiere el artículo 24 de este Reglamento, podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el expositor y sin que pueda hacer uso de la palabra más de cinco minutos.

Artículo 29.- Ningún integrante del Ayuntamiento podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento decreta su suspensión o que se trate de moción de orden en el caso señalado en el artículo siguiente de este Reglamento o de alguna explicación pertinente, pero en este caso solo será permitida la interrupción con el permiso del Presidente Municipal o del integrante del Ayuntamiento que tenga la palabra.

Artículo 30.- No se podrá reclamar el orden, sino por medio del Presidente Municipal, en los siguientes casos: para ilustrar la discusión con la lectura de un documento; cuando se infrinjan artículos de este Reglamento, en cuyo caso deberá ser citado el artículo respectivo; cuando se viertan injurias contra una persona o corporación; o cuando el expositor se aparte del asunto a discusión.

Artículo 31.- Si al terminar la lectura a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento no hubiere ningún integrante del Ayuntamiento que pida la palabra en contra o a favor, se procederá a la votación.

Artículo 32.- Cuando hubieren hablado todos los integrantes del Ayuntamiento que puedan hacer uso de la palabra en contra o a favor, el Presidente Municipal preguntará si el asunto está lo suficientemente discutido. Si la respuesta es afirmativa, se procederá

inmediatamente a la votación y si es negativa, continuará la discusión, pero bastará que hable uno en contra y otro a favor, para que se pueda repetir la pregunta.

Artículo 33.- Declarado un proyecto lo suficientemente discutido en lo general, se procederá a votarlo en tal sentido y, si es aprobado, se discutirán enseguida los artículos en lo particular. En caso contrario se preguntará en votación económica, si vuelve o no todo el proyecto a la comisión. Si la resolución fuere afirmativa, volverá, en efecto, para que lo reforme, más si fuere negativa, se tendrá por desechado.

Artículo 34.- Cerrada la discusión de cada uno de los artículos en lo particular, se preguntará si ha lugar o no a votar; en el primer caso se procederá a la votación, en el segundo volverá el artículo a la comisión.

Artículo 35.- Siempre que un integrante del Ayuntamiento lo pida, éste podrá acordar en votación económica que se divida un artículo en las partes que sean necesarias para facilitar su discusión.

Artículo 36.- Cuando nadie pida la palabra en contra o a favor de algún dictamen, uno de los integrantes de la comisión informará sobre los motivos que ésta tuvo para dictaminar en tal sentido que lo haya hecho, procediéndose inmediatamente a la votación.

Artículo 37.- Cuando sólo se pidiera la palabra a favor, podrán hablar hasta dos integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 38.- Cuando sólo se pidiera la palabra en contra, hablarán todos los que la pidieron, pero después de haber hablado tres, se preguntará si el punto está lo suficientemente discutido.

Artículo 39.- En la sesión en que se vote una proposición, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a la misma.

Artículo 40.- Leída una adición, y oídos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará si se admite o no a discusión. Admitida, se pasará a la comisión respectiva, en caso contrario, se tendrá por desechada.

Artículo 41.- Si un dictamen fuese desechado, cualquier integrante del Ayuntamiento podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, y entonces se pondrá a discusión la nueva proposición. Si ninguno quisiera hacer la proposición, volverá el dictamen a la comisión para que lo presente reformado.

Artículo 42.- No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si está ausente con causa justificada el comisionado del ramo respectivo, y asimismo se seguirá esta regla si no estuvieren presentes el autor o autores de una proposición, salvo que la persona o personas aludidas hubieren dado por escrito su consentimiento para que el asunto se discuta en su ausencia. En el caso de que la comisión sea formada por dos o más integrantes del Ayuntamiento, o que los autores de una proposición fuesen más de dos, bastará que esté presente uno de ellos.

Artículo 43.- Cuando algún comisionado disintiera del dictamen de la mayoría de los integrantes de la comisión, podrá presentar por escrito su voto particular, el que será puesto a discusión si se desecha el dictamen.

Artículo 44.- El Presidente Municipal es el responsable de ejecutar y comunicar los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, dando cuenta de ello en sesiones posteriores.

SECCIÓN III

De las Votaciones

Artículo 45.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Mayoría simple: el número de votos a favor de una proposición emitida por la mitad más uno de los integrantes presentes en la sesión del Ayuntamiento.
- II. Mayoría absoluta: el número de votos a favor de una proposición emitida por la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.
- III. Mayoría calificada: la votación a favor de una proposición emitida por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.
Cuando el cálculo de la proporción señalada en las fracciones anteriores indique un resultado fraccional, este habrá de redondearse al número entero superior más próximo.
Cuando en este Reglamento no se especifique el tipo de mayoría necesaria para la toma de un acuerdo, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 53 de la Ley.

Artículo 46.- Las votaciones serán de tres clases:

- I. Votación Económica: Que consiste en levantar la mano los que aprueben, diferenciando los votos en contra y abstenciones para ser asentados en el acta.
- II. Votación Nominal: Que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los municipales si aprueba o desaprueba, debiendo contestar este sí o no.
- III. Votación Secreta: Que consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas, ex profeso, y en forma impersonal.

Artículo 47.- Cualquiera de las modalidades de votación se pueden usar en las sesiones; en caso de empate se resolverá el asunto por el voto de calidad del Presidente Municipal.

Artículo 48.- Se abstendrán de votar y aun de discutir los integrantes del Ayuntamiento que tuvieren interés personal en el asunto a discusión, los que fueren apoderados de la persona interesada o parientes de la misma, dentro del cuarto grado de consanguinidad, por afinidad o civiles.

Artículo 49.- Si el Presidente Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate, y si hubiere éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión.

Artículo 50.- El integrante del Ayuntamiento que quiera abstenerse tendrá que manifestarlo expresamente.

SECCIÓN IV

De la Revocación de acuerdos

Artículo 51.- Los acuerdos del Ayuntamiento solo podrán revocarse siguiendo el mismo procedimiento de votación por el que se formó; con excepción de los acuerdos relativos al

Título Décimo Primero de la Ley, denominado de la facultad reglamentaria. Cuando se trate de acuerdos que afecten a terceros, se tomarán en cuenta los procedimientos que las leyes señalen para el efecto.

Artículo 52.- No podrán resolverse las proposiciones o dictámenes en que se consultare la revocación de un acuerdo en la misma sesión, sino que se resolverá en la ordinaria siguiente, expresándose en la cédula citatoria el acuerdo que se tratare de revocar.

Artículo 53.- Los integrantes del Ayuntamiento que por causa justificada no pudieren asistir a la sesión en que deba tratarse la revocación de acuerdo, podrán emitir por escrito su voto, firmado en sobre cerrado, que abrirá el Secretario del Ayuntamiento en el momento de la votación, contándose el voto entre los que se emitieron, sin que por esto se tenga presente al integrante del Ayuntamiento que lo remitió para efectos de los dos artículos anteriores.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 54.- Corresponden al Ayuntamiento además de las competencias y funciones que le señala el artículo 61 de la Ley, las siguientes:

- I. En el ámbito Legislativo y Reglamentario:
 - a) Inconformarse ante quien corresponda por las leyes estatales y federales que se expidan, cuando ataquen la autonomía municipal o cuando por cualquier causa se consideren lesivas para el Municipio de Guaymas; y
 - b) Interpretar, aclarar o derogar disposiciones reglamentarias del Municipio de Guaymas.

- II. En el ámbito político:
 - a) Promover la organización de los habitantes del Municipio para su participación, colaboración y cooperación en la prestación, construcción y conservación de obras y servicios públicos, de acuerdo a las bases que establezca;
 - b) Aprobar la creación de los órganos para la participación y consulta de la ciudadanía que le señalen las leyes; y
 - c) Celebrar, por conducto del Presidente Municipal, convenios de concertación con los particulares y/o sectores social y privado, para la ejecución de obras públicas de beneficio colectivo.

- III. En el ámbito administrativo:
 - a) Decidir y emitir el acuerdo respectivo que delimite la esfera competencial de sus dependencias directas, cuando exista duda respecto de la competencia de las mismas para la atención de algún asunto;
 - b) Nombrar y remover a los titulares de sus dependencias directas con arreglo a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, en su caso; y
 - c) Aprobar los manuales de atención al público de las dependencias directas y sus actualizaciones.
 - d) Integrar el Comité de Desarrollo Social y el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
 - e) Aprobar los Programas Municipales de Desarrollo Social, de Cultura Física y Deporte y de Pesca y Acuicultura;

- f) Aplicar y observar, en el ámbito de su competencia, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, con el objeto de asegurar el respeto de los derechos sociales, políticos, económicos, culturales y de organización de los pueblos y comunidades indígenas que residen en forma permanente o temporal dentro del territorio del Municipio de Guaymas.
- IV. En el ámbito financiero:
- a) Aprobar los lineamientos y políticas de gasto público, los techos financieros y los clasificadores de actividades públicas municipales y por objeto del gasto a los que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en la formulación de sus presupuestos de egresos; y
 - b) Enviar al Congreso del Estado para su estudio y aprobación los proyectos de contratación de empréstitos; y
- V. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN I

De las Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal

Artículo 55.- El Presidente Municipal es el responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento; es su representante legal conforme a las facultades que le confiera el propio Ayuntamiento, la Ley y este Reglamento, y deberá residir en el Municipio de Guaymas, durante el ejercicio de su período constitucional.

Artículo 56.- El Presidente Municipal tendrá además de las obligaciones que le señala el artículo 65 de la Ley, las siguientes:

- I. Velar por la conservación del orden, la tranquilidad y seguridad del Municipio de Guaymas;
- II. Promover el progreso económico, social, político y cultural en el Municipio de Guaymas y, en general, el bienestar de la población municipal en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado entre las zonas urbana y rural, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno;
- III. Presidir y conducir el Comité de Planeación Municipal;
- IV. Conducir la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas derivados de éste para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos de competencia municipal;
- V. Someter a la consideración del Ayuntamiento las propuestas de adecuación al Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la iniciación de leyes y decretos ante el Congreso del Estado;

- VII. Abrir, conducir y cerrar las sesiones del Ayuntamiento;
- VIII. Cuidar que los integrantes del Ayuntamiento y espectadores, guarden orden y silencio en las sesiones, así como llamar al orden a quien lo faltare;
- IX. Dar curso a los asuntos a tratarse en sesiones de acuerdo al orden del día;
- X. Conceder la palabra en sesiones, alternativamente, en contra y a favor, a los integrantes del Ayuntamiento en el turno en que lo pidieren;
- XI. Declarar, después de tomadas las votaciones por el secretario del Ayuntamiento, aprobadas o desechadas las proposiciones que se discutan en sesiones;
- XII. Celebrar, previa aprobación del Ayuntamiento, convenios de coordinación con el Ejecutivo Estatal y por su conducto con el Ejecutivo Federal, para la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el municipio;
- XIII. Celebrar, previa aprobación del Ayuntamiento, convenios y acuerdos de concertación con particulares y/o con los sectores social y privado, para la participación, colaboración y cooperación de éstos en la prestación, construcción y conservación de obras y servicios públicos;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento la creación de organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas públicas de participación municipal, para la atención de los servicios públicos y el desarrollo económico;
- XV. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de consejos técnicos para los asuntos que lo requieran;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de concesiones de servicios públicos de competencia municipal o, en su caso, la municipalización de aquellos que se encuentren a cargo de particulares, de acuerdo a lo que establece la Ley;
- XVII. Decidir qué dependencias directas del Ayuntamiento deban coordinarse con dependencias y entidades estatales y federales, así como con organismos e instituciones de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los propósitos de los convenios a que se refieren las fracciones XII y XIII de este artículo;
- XVIII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las Dependencias Directas del propio Ayuntamiento y sus actualizaciones;
- XIX. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos y remociones de los titulares de las dependencias directas del propio Ayuntamiento, sujetándose a lo que establecen la Ley y el presente Reglamento, en su caso;
En caso de los nombramientos propuestos deberán cumplir además los siguientes requisitos:
 - a) No estar sujeto por sentencia firme, por el delito de obligaciones alimentarias y/o sentencia interlocutoria firme y/o sentencia definitiva por demanda familiar de pensión alimenticia, ni estar inscrito en el registro nacional de deudores alimentarios.

- b) No estar sujeto por sentencia firme por el delito de violencia familiar, doméstica o de género.
 - c) No estar sujeto por sentencia firme por los delitos en contra de la libertad sexual o de intimidad corporal.
- XX. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos, remociones y licencias de los funcionarios y empleados de las Dependencias Directas del propio Ayuntamiento, de acuerdo a las leyes aplicables;
- En caso de los nombramientos propuestos deberán cumplir además los siguientes requisitos:
- a) No estar sujeto por sentencia firme, por el delito de obligaciones alimentarias y/o sentencia interlocutoria firme y/o sentencia definitiva por demanda familiar de pensión alimenticia, ni estar inscrito en el registro nacional de deudores alimentarios.
 - b) No estar sujeto por sentencia firme por el delito de violencia familiar, doméstica o de género.
 - c) No estar sujeto por sentencia firme por los delitos en contra de la libertad sexual o de intimidad corporal.
- XXI. Acordar con los titulares de las Dependencias Directas del Ayuntamiento los asuntos de la competencia de éstos que así lo requieran;
- XXII. Auxiliar al Ayuntamiento en la vigilancia para que los actos de las autoridades municipales, observen los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad y seguridad jurídica que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIII. Visitar las colonias y sectores de la Cabecera Municipal, las Comisarías, las Delegaciones y, en general, los poblados del Municipio, cuando lo estime conveniente, proveyendo lo necesario en el orden administrativo para la solución de los problemas que observare y dando cuenta de ello al Ayuntamiento; y
- XXIV. Las demás que le señalen la Ley u otras leyes, éste u otros reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia general.

Artículo 57.- El Presidente Municipal tendrá además de las facultades que le señala el artículo 66 de la Ley, las siguientes:

- I. Iniciar ante el Ayuntamiento y, en su caso, para que éste solicite al Gobierno Estatal o Federal, según corresponda, la expropiación de bienes por causas de utilidad pública;
- II. Proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de reconocimiento público al mérito de personas físicas o morales por acciones valiosas o relevantes realizadas en beneficio de la comunidad; y
- III. Las demás que le señalen la Ley, éste u otros reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia general.

SECCIÓN II

De las Facultades y Obligaciones de los Regidores

Artículo 58.- Los Regidores forman parte del órgano colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal; tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo y sus funciones ejecutivas sólo podrán ejercerse como cuerpo colegiado en comisiones de Regidores, por lo que, deberán abstenerse de dar órdenes a los funcionarios y empleados municipales.

Artículo 59.- Los Regidores tendrán además de las obligaciones que les señala el artículo 68 de la Ley, las siguientes:

- I. Fungir como presidentes, secretarios o vocales, en su caso, de las comisiones del Ayuntamiento cuando así acuerde el mismo y ejercer las atribuciones que a éstos les señala el presente Reglamento;
- II. Encargarse del despacho del Presidente Municipal, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento conforme a la Ley;
- III. Desempeñar el cargo de Presidente Municipal Interino, cuando así lo designe el Congreso del Estado conforme a la Ley;
- IV. Representar al Presidente Municipal en los actos cívicos y públicos, a petición expresa de éste;
- V. Las que señalen las fracciones VI, XIV y XVI del artículo 56 de este Reglamento; y
- VI. Las demás que les señalen la Ley, éste u otros Reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia general.

Artículo 60.- Los Regidores tendrán además de las facultades que le señala el artículo 69 de la Ley, las siguientes:

- I. Las que señalen las fracciones I y II del artículo 57 de este Reglamento; y
- II. Las demás que les señalen la Ley u otras leyes, éste u otros reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia general.

SECCIÓN III

De las Facultades y Obligaciones del Síndico

Artículo 61.- El Síndico tendrá además de las obligaciones que le señala el artículo 70 de la Ley, las siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a los actos cívicos y públicos a los que lo cite el Presidente Municipal, así como representar a éste en los mismos a petición expresa del propio.

- II. Concurrir a petición expresa del Presidente Municipal a las visitas que éste realice a las colonias y sectores de la Cabecera Municipal, a las Comisarías, a las Delegaciones y, en general, a los poblados del Municipio;
- III. Efectuar los trámites del procedimiento de disposición final y baja de bienes propiedad del Ayuntamiento ante el H. Cabildo;
- IV. Ejercer la intervención que en la regularización de la tenencia de la tierra urbana le señala al Ayuntamiento el inciso D) de la fracción III del artículo 61 de la Ley;
- V. Las que señalen las fracciones VI, XIV y XVI del artículo 56 de este Reglamento; y
- VI. Las demás que le señalen la Ley u otras leyes, éste u otros Reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia general.

Artículo 62.- El Síndico tendrá además de las facultades que le señala el artículo 71 de la Ley, las siguientes:

- I. Las que señalen las fracciones I y II del artículo 57 de este Reglamento; y
- II. Las demás que le señalen la Ley, éste u otros Reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia general.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN I Disposiciones Generales

Artículo 63.- Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal y deberán abocarse a la vigilancia de las dependencias o áreas relacionadas con las materias de su competencia.

Artículo 64.- Las comisiones se integrarán de manera colegiada, con hasta cinco integrantes del Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad. En cada comisión habrá un presidente y un secretario; asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de comisionados para la atención de los asuntos de competencia municipal.

Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones no tendrán retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

Artículo 66.- Las comisiones deberán abocarse a la vigilancia de las dependencias o áreas relacionadas con las materias de su competencia. Para tal efecto, las comisiones podrán solicitar informes a las dependencias administrativas del Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto de los ramos de su responsabilidad, salvo que así lo determine expresamente la Ley; asimismo, podrán solicitar los apoyos

técnicos, humanos y financieros que estimen convenientes para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Cada una de las comisiones podrá nombrar asesores cuando lo requiera, previa aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 67.- El Ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, aprobará las comisiones que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones. Las comisiones permanentes se elegirán en la sesión que realice el Ayuntamiento inmediatamente después de la sesión de instalación, las cuales serán:

- I. Comisión de Gobernación y Reglamentación;
- II. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- III. Comisión Anticorrupción;
- IV. Comisión de Planeación del Desarrollo;
- V. Comisión de Administración;
- VI. Comisión de Servicios Públicos;
- VII. Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;
- VIII. Comisión de Desarrollo Social;
- IX. Comisión de Educación, Cultura y Recreación;
- X. Comisión de Cultura Física y Deporte;
- XI. Comisión de Salud y Asistencia Social;
- XII. Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;
- XIII. Comisión de Equidad y Género;
- XIV. Comisión de Comunidades Rurales e Indígenas;
- XV. Comisión de Desarrollo Económico;
- XVI. Comisión de Pesca y Acuicultura;
- XVII. Comisión de Comunicaciones y Transportes;
- XVIII. Comisión de Comunicación Social;
- XIX. Comisión de Nomenclatura;
- XX. Comisión de Protección Civil y Bomberos;
- XXI. Comisión de la Juventud;
- XXII. Comisión de Agua y Saneamiento; y
- XXIII. Comisión en Materia de Zonas Metropolitanas.

El Ayuntamiento podrá aumentar o disminuir el número de estas comisiones y/o subdividir las en los ramos correspondientes, según lo crea conveniente y lo exija el despacho de los asuntos.

Artículo 68.- Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones señaladas en la Ley y en este capítulo, así como las que el Ayuntamiento les otorgue.

Artículo 69.- El Ayuntamiento podrá designar comisiones especiales en cualquier tiempo de su ejercicio para el estudio de determinado asunto.

SECCIÓN II

Del Funcionamiento de las Comisiones

Artículo 70.- Las comisiones deberán resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y para el efecto, celebrar sesiones cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria de sus respectivos presidentes, y podrán funcionar con la mitad más uno de sus integrantes.

La citación deberá realizarse con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas previas al día y hora en que vaya a celebrarse. La citación deberá contener el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión, así como el orden del día, anexando, en todos los casos, la información y documentación necesaria para su desarrollo.

No aplicará la regla de las veinticuatro horas, referida en el párrafo anterior del presente artículo cuando, tratándose de sesiones donde deban abordarse asuntos que, por su importancia o urgencia, deben ser desahogados de manera inmediata, para lo cual, el presidente podrá convocar a sesión desde luego.

Se entenderá por asunto de importancia o urgencia, aquellos que comprometen el buen funcionamiento y administración del Ayuntamiento, y los que por su importancia pongan en riesgo la integridad de la seguridad y bienestar social.

Artículo 71.- Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas, a fin de estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera la participación conjunta de algunas de ellas.

Artículo 72.- Las sesiones de las comisiones se celebrarán en la sala de sesiones del Ayuntamiento o, cuando lo acuerden las propias comisiones por mayoría simple, en el lugar que las mismas determinen.

De cada sesión deberá levantarse acta, asegurándose de manera sucinta lo acontecido en la misma, destacando las resoluciones o acuerdos tomados, debiendo ser firmada dicha acta por los regidores comisionados que intervinieron en sesión.

Artículo 73.- Para poder funcionar, cada comisión nombrará, de entre sus miembros, en votación secreta y a mayoría de votos, al presidente y secretario a que se refieren los artículos 75 de la Ley y 64 de este Reglamento. Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la comisión y por causa justificada, podrá removerse del cargo a quien ocupe el cargo de presidente y/o secretario de la comisión correspondiente.

Artículo 74.- El dictamen de comisión deberá presentarse firmado por la mayoría de los integrantes de la misma. Si alguno o algunos de ellos disintiesen del acuerdo de dicha mayoría, podrán proceder como lo establece el artículo 43 de este Reglamento.

Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con exposiciones claras y sencillas que deberán sujetarse a votación.

Artículo 75.- El presidente de la comisión tendrá voto de calidad en caso de empate cuando se someta a aprobación un asunto en la propia comisión.

Artículo 76.- Cuando uno o más integrantes de una comisión tuvieran interés personal en algún asunto que se remita al examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen. Si el presidente de dicha comisión se encontrara en este caso, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate.

Artículo 77.- Cualquier integrante del Ayuntamiento puede asistir sin voto a las sesiones de las comisiones y exponer en ellas su parecer sobre el asunto en estudio.

SECCIÓN III

De las Atribuciones de las Comisiones

Artículo 78.- Dictaminar respecto de la creación, modificación o supresión de organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas públicas de participación municipal que correspondan a su sector.

Artículo 79.- La Comisión de Gobernación y Reglamentación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dictaminar sobre las iniciativas de leyes o decretos que formulen los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Proponer acuerdos políticos para coadyuvar el orden interior del Municipio;
- III. Dictaminar respecto a los asuntos relativos a los acuerdos referentes a la posición política del Ayuntamiento en relación a asuntos de interés público;
- IV. Dictaminar sobre las propuestas relativas a la participación y colaboración ciudadana en el quehacer público del Municipio;
- V. Dictaminar respecto de las propuestas de Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que promuevan los integrantes del Ayuntamiento o los ciudadanos del Municipio;
- VI. Resolver las consultas que en el ámbito reglamentario le planteen el Ayuntamiento y las comisiones;
- VII. Dictaminar los recursos de inconformidad interpuestos por actos y resoluciones de las autoridades municipales; y
- VIII. Las que le confiera el Ayuntamiento; y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 80.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tendrá además de las atribuciones que le señala el artículo 78 de la Ley, las siguientes:

- I. Revisar y dictaminar los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos, así como vigilar que se remitan en tiempo al Congreso del Estado;

- II. Revisar y dictaminar la propuesta de cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones por mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad
- III. inmobiliaria, así como vigilar que se remitan en tiempo al Congreso del Estado;
- IV. Revisar y dictaminar los lineamientos y políticas de gasto público, los techos financieros, así como los clasificadores de actividades públicas municipales y por objeto del gasto para la formulación del Presupuesto de Egresos;
- V. Revisar y dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio y vigilar que se apruebe en tiempo por el Ayuntamiento;
- VI. Vigilar que los estados financieros trimestrales se remitan en tiempo al Congreso del Estado;
- VII. Revisar y dictaminar las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos presupuestales;
- VIII. Revisar y dictaminar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles, así como el programa anual respectivo;
- IX. Dictaminar respecto de las adquisiciones, donaciones y enajenaciones de bienes inmuebles;
- X. Vigilar que el inventario de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento se encuentre debidamente actualizado;
- XI. Revisar y dictaminar los informes a que se refieren la fracción X del artículo 91, la fracción VIII del artículo 101 y el artículo 110 de la Ley; y
- XII. Las que le confiera el Ayuntamiento; y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 81.- La Comisión Anticorrupción tendrá además de las atribuciones que le señala el artículo 78 BIS de la Ley, las que el Ayuntamiento le encomiende;

Artículo 82.- La Comisión de Planeación del Desarrollo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que el Plan Municipal de Desarrollo se formule, con la participación de los sectores público, social y privado, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables y se apruebe en tiempo por el Ayuntamiento;
- II. Revisar y dictaminar el Programa Operativo Anual y demás programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Revisar y dictaminar las propuestas de adecuación del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Vigilar el funcionamiento del Comité de Planeación Municipal;
- V. Revisar y dictaminar el programa anual de inversiones;

- VI. Vigilar el establecimiento y funcionamiento del Sistema de Información Económica y Social del Municipio;
- VII. Vigilar que los convenios de coordinación del Ayuntamiento con los Ejecutivos Estatal y Federal, así como de concertación con particulares y/o los sectores social y privado, se celebren en la forma y los términos previstos en las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los convenios a que se refiere la fracción anterior; y
- IX. Las que le confiera el Ayuntamiento; y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 83.- La Comisión de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar, dictaminar y vigilar las normas, lineamientos y políticas de administración, remuneración, capacitación y desarrollo del personal de las Dependencias Directas del Ayuntamiento;
- II. Vigilar la provisión de personal y el suministro de bienes y servicios a las Dependencias Directas del Ayuntamiento;
- III. Revisar y dictaminar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las Dependencias Directas del Ayuntamiento;
- IV. Vigilar el establecimiento y funcionamiento del sistema de quejas, denuncias y sugerencias;
- V. Elaborar el Presupuesto de Egresos de Cabildo y vigilar su correcto ejercicio;
- VI. Proponer las ampliaciones, reducciones y transferencias del Presupuesto de Egresos de Cabildo; y
- VII. Las que le confiera el Ayuntamiento; y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 84.- La Comisión de Servicios Públicos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la prestación de los servicios públicos de alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; y calles, parques, jardines y campos deportivos;
- II. Estudiar y dictaminar las propuestas para el mejoramiento de los servicios públicos a que se refiere la fracción anterior;
- III. Revisar y dictaminar las tarifas y cuotas para la prestación de los servicios públicos;
- IV. Revisar y dictaminar los horarios para la prestación de los servicios públicos, así como vigilar su cumplimiento;

- V. Estudiar y dictaminar los proyectos de municipalización de servicios públicos que estén a cargo de particulares;
- VI. Vigilar que el otorgamiento de concesiones de servicios públicos a particulares se realice en los términos que establece la Ley; y
- VII. Las que le encomiende el Ayuntamiento; y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 85.- La Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar y dictaminar la zonificación y el programa municipal de desarrollo urbano de la Cabecera Municipal y demás Centros de Población del Municipio, así como vigilar su cumplimiento;
- II. Vigilar que las licencias y permisos de construcción y, en general, las autorizaciones en materia de desarrollo urbano y ecología se otorguen, en su caso, de acuerdo al Reglamento de Construcción, el programa municipal de desarrollo urbano y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Vigilar que las obras públicas directas, convenidas y concertadas se ejecuten de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Vigilar la ejecución de programas para la satisfacción de necesidades de suelo urbano para vivienda;
- V. Revisar y dictaminar la nomenclatura de las calles del Municipio;
- VI. Vigilar la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento ecológico que convenga al Ayuntamiento con los Ejecutivos Estatal y Federal;
- VII. Vigilar la ejecución de programas de conservación del suelo, agua, flora y fauna del Municipio y otros en materia ecológica;
- VIII. Formar parte del Consejo Municipal de Ecología a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora; y
- IX. Las que le confiera el Ayuntamiento; y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 86.- La Comisión de Desarrollo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar, dictaminar y vigilar la ejecución del Programa Municipal de Desarrollo Social, asegurándose de que se cumpla con los objetivos que establece el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora;
- II. Revisar, dictaminar y vigilar los programas de asistencia social encaminados a modificar y mejorar las circunstancias sociales que impiden al individuo su desarrollo integral, así como para la atención de las personas que carecen de suficientes capacidades propias para valerse por sí mismas o de sus familias;

- III. Revisar, dictaminar y vigilar los programas para promover la integración de la mujer a la vida económica, política, social y cultural del Municipio;
- IV. Revisar, dictaminar y vigilar los programas para promover la organización de vecinos para su colaboración y cooperación en obras y servicios públicos;
- V. Vigilar el cumplimiento de los compromisos contraídos por el Ayuntamiento en los convenios de concertación que celebre el propio Ayuntamiento con organizaciones de vecinos del Municipio, con el objeto de ejecutar obras y acciones de manera concertada;
- VI. Formar parte del Comité Municipal de Desarrollo Social a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, así como vigilar su funcionamiento; y
- VII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento; y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 87.- La Comisión de Educación, Cultura y Recreación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar, dictaminar y vigilar los programas de desayunos escolares, becas y otros de apoyo a educandos;
- II. Revisar, dictaminar y vigilar los programas de construcción y reparación de escuelas;
- III. Revisar, dictaminar y vigilar los programas de fomento y promoción de la cultura, educación y de actividades cívicas;
- IV. Revisar, dictaminar y vigilar los programas de construcción y reparación de espacios culturales;
- V. Vigilar el otorgamiento de permisos para el desarrollo de espectáculos en la vía pública;
- VI. Revisar y dictaminar el otorgamiento de las licencias, permisos y autorizaciones municipales para establecimientos que operen máquinas electrónicas de juegos con sorteo de números y apuestas;
- VII. Revisar, dictaminar y vigilar los programas de fomento y promoción de la recreación;
- VIII. Revisar, dictaminar y vigilar los programas de construcción y reparación de espacios recreativos;
- IX. Vigilar el cumplimiento del artículo 8º de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado; y
- X. Las que le confiera el Ayuntamiento; y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 88.- La Comisión de Cultura Física y Deporte tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar, dictaminar y vigilar la ejecución del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- II. Revisar, dictaminar y vigilar los programas de construcción, mantenimiento y reparación de instalaciones para la cultura física y el deporte;
- III. Revisar, dictaminar y vigilar los programas para promover el acceso de los jóvenes a la práctica deportiva y el disfrute de los espectáculos deportivos;
- IV. Revisar, dictaminar y vigilar los programas para promover la cultura y el deporte entre las personas con discapacidad;
- V. Vigilar la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora; y
- VI. Las que le confiera el Ayuntamiento; y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 89.- La Comisión de Salud y Asistencia Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar, dictaminar y vigilar la ejecución de programas de atención médica del Municipio dirigidos a población abierta;
- II. Vigilar la realización de campañas de salud;
- III. Vigilar las acciones de inspección relativas a la verificación de que los comercios y oficios en la vía pública cumplan con las disposiciones sanitarias;
- IV. Vigilar el funcionamiento de hogares y guarderías infantiles, centros de asistencia infantil, casas de cuna y establecimientos de menores huérfanos, abandonados, maltratados y de padres indigentes;
- V. Vigilar los programas de atención de las personas con discapacidad;
- VI. Vigilar la ejecución de programas de combate y prevención del alcoholismo, la drogadicción y la farmacodependencia;
- VII. Revisar, verificar y dictaminar los expedientes que se integran con motivo de solicitudes de anuencia para la venta de bebidas alcohólicas, y vigilar su otorgamiento;
- VIII. Revisar, dictaminar y vigilar los programas de construcción, conservación y rehabilitación de establecimientos de salud y asistencia social del Municipio; y
- IX. Las que le confiera el Ayuntamiento; y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 90.- La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar y dictaminar el Programa Municipal de Seguridad Pública y vigilar su cumplimiento;
- II. Vigilar el funcionamiento del Juzgado Calificador y la aplicación de las sanciones por faltas al Bando de Policía y Gobierno;
- III. Vigilar el ordenamiento y conducción del tránsito vehicular y peatonal, así como la imposición de sanciones por faltas a la Ley de Tránsito del Estado;
- IV. Vigilar que se respeten y protejan los derechos humanos en la prestación del servicio de seguridad pública y tránsito;
- V. Formar parte de la Comisión de Honor, Justicia y Promoción que señala el artículo 161 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora; y
- VI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento; y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 91.- La Comisión de Equidad y Género tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar y dictaminar las políticas y programas municipales relativos al género;
- II. Formar parte del Subcomité de la Mujer del Comité de Planeación Municipal;
- III. Vigilar que las mujeres del Municipio disfruten de todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos nacionales e internacionales, así como su defensa y protección;
- IV. Proponer acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres, con una perspectiva de género;
- V. Vigilar las acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y la familiar;
- VI. Proponer acciones tendientes a avanzar en el reconocimiento social a las aportaciones de la mujer, su participación en todos los ámbitos de la vida social, en igualdad de condiciones con el hombre, y su pleno desarrollo;
- VII. Vigilar la promoción de proyectos productivos operados exclusivamente por mujeres;
- VIII. Vigilar las acciones de difusión para impulsar una cultura de igualdad de los hombres y las mujeres, reconociendo y dignificando su imagen ante la sociedad; y
- IX. Las que le confiera el Ayuntamiento; y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 92.- La Comisión de Comunidades Rurales e Indígenas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la prestación de los servicios públicos en las comunidades rurales e indígenas;
- II. Vigilar la ejecución de programas para la creación, conservación y mejoramiento de la infraestructura social y para el desarrollo de las actividades productivas de las comunidades rurales e indígenas;
- III. Vigilar la ejecución de programas para la creación de empleos en las comunidades rurales e indígenas; y
- IV. Las que le confiera el Ayuntamiento; y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 93.- La Comisión de Desarrollo Económico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la ejecución de programas de fomento y promoción de la agricultura, ganadería, pesca, minería, industria, turismo, comercio y servicios en el Municipio;
- II. Revisar y dictaminar la vigilancia que convenga y ejerza el Ayuntamiento respecto de los precios y tarifas autorizadas y registradas, y la prestación de servicios turísticos;
- III. Revisar y dictaminar la vigilancia que convenga y ejerza el Ayuntamiento de los precios, especialmente de los artículos de consumo y uso popular;
- IV. Vigilar el otorgamiento de permisos para la operación y desempeño de comercios y oficios en la vía pública y la operación de establecimientos mercantiles;
- V. Revisar y dictaminar la ejecución de programas de abasto que convenga el Ayuntamiento con los Ejecutivos Estatal y Federal;
- VI. Proponer la ejecución de obras de infraestructura para el desarrollo de las actividades productivas del Municipio;
- VII. Proponer la ejecución de programas y medidas orientadas a incentivar la inversión en las diversas actividades productivas del Municipio;
- VIII. Formar parte de los consejos o comités de promoción económica y demás organismos similares que determine el Ayuntamiento; y
- IX. Las que le confiera el Ayuntamiento; y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 94.- La Comisión de Pesca y Acuicultura tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Vigilar la ejecución de programas de fomento y promoción de la pesca y acuicultura que ofrezcan los distintos niveles de Gobierno en beneficio de la población.

- II. Revisar y dictaminar la vigilancia que convenga y ejerza el Ayuntamiento respecto de la pesca y acuacultura.
- III. Vigilar el otorgamiento de permisos para la operación y desempeño de las actividades relacionadas con la pesca y acuacultura según compete a este H. Ayuntamiento.
- IV. Revisar y dictaminar la ejecución de programas de abasto que convenga el Ayuntamiento con el Gobierno Estatal y Federal.
- V. Promover la ejecución de obras de infraestructura para el desarrollo de actividades que beneficien al sector pesquero y acuícola.
- VI. Proponer la ejecución de programas y medidas orientadas a incentivar la actividad pesquera y acuícola.
- VII. Formar parte de los consejos o comités de promoción económica y demás organismos similares que determine el Ayuntamiento.
- VIII. Facultad de atracción para revisar y dictaminar problemáticas del sector pesquero y acuícola de interés general y particular que atienda al bien común, estabilidad económica y política del municipio, según las facultades que le confiera a este H. Ayuntamiento.
- IX. Facultad para revisar y dictaminar sobre conflictos sociales, administrativos jurídicos y legales del sector pesquero y acuícola, en lo que tenga injerencia el H. Ayuntamiento de Guaymas o sea parte de ellos;
- X. Realizar estudios, proyectar planes y programas necesarios para mejoramiento y fortalecimiento de la Pesca y Acuacultura sustentable en el Municipio;
- XI. Participar en la elaboración y actualización del PLAN y en los Programas de Desarrollo Urbano del Municipio, en materia de Pesca y Acuacultura.
- XII. Señalar y hacer sugerencias de políticas generales al Ayuntamiento para la promoción socioeconómica del Sector Pesquero y Acuícola.
- XIII. Establecer vínculos de colaboración con centro de investigación y estudios que enfoquen su interés en el sector pesquero y acuícola.
- XIV. Promover y desarrollar la investigación científica para formular y conducir la política municipal en materia de Pesca y Acuacultura.
- XV. Proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para el control y mejoramiento del sector pesquero y acuícola en el Municipio, en observancia de las Leyes Federales y Estatales en la materia.
- XVI. Proponer y emitir opinión respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos y dispositivos normativas de observancia general incidan en materia de pesca y acuacultura, propiciar la participación de los ciudadanos.

- XVII. Vigilar las acciones de evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, en los rubros inherentes;
- XVIII. Convocar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en los casos en que su comparecencia sea necesaria para el adecuado desempeño de las atribuciones facultad de la Comisión;
- XIX. Estudiar y en su caso, proponer la celebración de convenios con la Federación, el Estado, Los Municipios o los particulares respecto de la materia que le corresponda en virtud de sus atribuciones;
- XX. Dar seguimiento, vigilar y evaluar los trabajos de las dependencias municipales, con funciones en materia de pesca y acuacultura y proponer las medidas pertinentes para orientar la política municipal al respecto buscando la eficiencia de los trabajos y el cumplimiento de las obligaciones;
- XXI. Estudiar la conveniencia de celebrar convenios de asociación y coordinación en los temas de pesca y acuacultura, así como vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios y acuerdos celebrados en este rubro, proponiendo en su caso las acciones tendientes a lograr tal fin;
- XXII. Promover la gestión de las actividades productivas del municipio, estimulando y organizando el desarrollo de la pesca y acuacultura que propicien la ocupación y prosperidad de sus habitantes;
- XXIII. Fomentar la organización de los productores acuícolas y pesqueros, con la finalidad de que solventen en mejores circunstancias su problemática común;
- XXIV. Participar en la instalación, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Pesquero y Acuícola;
- XXV. Verificar el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones que promuevan el desarrollo pesquero y acuícola en el municipio;
- XXVI. Fomentar la conservación, generación y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas en la circunscripción municipal;
- XXVII. Conocer y en su caso promover la actualización de los ordenamientos municipales y las demás disposiciones normativas en la rama de la administración materia de su competencia;
- XXVIII. Contribuir a impulsar un ambiente armónico, laboral, social y político, proponiendo y ejecutando acciones tendientes a lograr:
- XXIX. Las demás que le señale el Ayuntamiento, el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 95.- La Comisión de Comunicaciones y Transportes tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la ejecución de programas de creación, conservación y mejoramiento de infraestructura para las comunicaciones y los transportes;
- II. Revisar y dictaminar los programas de vialidades urbanas y vigilar su ejecución;
- III. Revisar y dictaminar la inspección y vigilancia que ejerza el Ayuntamiento del transporte público de acuerdo a los convenios relativos; y
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 96.- La Comisión de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que se mantenga una buena relación entre el Ayuntamiento y los medios de comunicación;
- II. Revisar y dictaminar los programas de comunicación social y vigilar su ejecución;
- III. Vigilar la edición y circulación de publicaciones periódicas del Ayuntamiento para dar a conocer los programas y acciones que lleva a cabo para elevar el nivel de bienestar social; y
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 97.- La Comisión de Nomenclatura tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento la asignación y/o modificación de la nomenclatura y numeración correspondiente a las calles, avenidas, colonias, fraccionamiento, parques, plazas y predios en el Municipio de Guaymas;
- II. Revisar y dictaminar la colocación o modificación de placas conmemorativas en el Municipio de Guaymas;
- III. Vigilar que se mantenga un estricto control de la nomenclatura y numeración de las calles, avenidas, colonias, fraccionamientos, parques, plazas y predios en el Municipio de Guaymas, así como de las placas conmemorativas ubicadas en el Municipio;
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento la corrección de la Nomenclatura cuando hubiere duplicado de nombre en una misma colonia o denominación errónea, inadecuada o indebida;
- V. Elaborar y someter a aprobación del Ayuntamiento los lineamientos mediante los cuales se determinen las características de las señalizaciones dirigidas a la orientación de las personas con discapacidad;

- VI. Aprobar el Programa General de Nomenclatura y Numeración Oficial;
- VII. Dictaminar el Reglamento de Nomenclatura y Numeración Oficial; y vigilar su cumplimiento, y
- VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 98.- La Comisión de Protección Civil y Bomberos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer e Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, sitios, que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre;
- II. Revisar y aprobar los planes operativos de la Unidad Municipal de Protección Civil para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre;
- III. Impulsar la creación de órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del Consejo Municipal de Protección Civil, especialmente a través de grupos voluntarios de protección civil;
- IV. Supervisar las acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- V. Supervisar la operación de un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población;
- VI. Revisar y dictaminar propuestas de celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal; y con Municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil;
- VII. Revisar y dictaminar el proyecto del programa municipal de protección civil;
- VIII. Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Revisar y dictaminar programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados; y
- X. Las demás que le señale el Ayuntamiento, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 99.- La Comisión de la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas públicas municipales enfocadas a la atención de la juventud, entendiéndose como joven, aquellas personas con rango de edad entre los 15 y 35 años;
- II. Fomentar, promover, estimular e impulsar acciones que contribuyan a un desarrollo integral de la juventud en el Municipio;

- III. Impulsar la relación, coordinación y convenios, patrocinios de los distintos sectores, tanto social, privado y público, así como los distintos órganos de gobierno a favor del fortalecimiento de los programas en asuntos de la juventud;
- IV. Promover el intercambio de experiencias y proyectos en materia de la juventud con entidades u organismos pertenecientes a los ámbitos municipales, estatales, nacionales e internacionales;
- V. Promover e impulsar la realización de estudios e investigaciones en asuntos de la juventud;
- VI. Revisar, vigilar y dictaminar que exista la adecuada promoción, coordinación y ejecución de los distintos programas en materia de juventud por parte de las dependencias y organismos municipales que estén a cargo de estas funciones, rindiendo un informe mensual de sus actividades a la Comisión de la Juventud;
- VII. Pugnar por una constante formación cívica, deportiva, social, política y moral en los jóvenes del Municipio, con la participación de jóvenes en actividades cívicas;
- VIII. Promover los apoyos municipales, estatales y federales aplicables para desarrollar programas, actividades y servicios para la atención a la juventud; y
- IX. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 100.- La Comisión de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de Ley, Decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio;
- II. Estudiar, analizar, dictaminar y proponer proyectos culturales y/o educativos relacionados con el cuidado del agua;
- III. Mantener especial contacto con el Organismo Operador del Agua (Comisión Estatal del Agua CEA Guaymas) con el fin de proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas y disposición de aguas residuales que deba tomar el Municipio;
- IV. Intervenir en coordinación con la Comisión Estatal del Agua CEA Guaymas y su Consejo Consultivo, en la propuesta para el establecimiento de las tarifas en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- V. Estudiar en colaboración con la Comisión Estatal del Agua CEA Guaymas, la conveniencia de la celebración de convenios y contratos de la Federación, el Estado, los Municipios, así como particulares respecto los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

- VI. Comunicar a las autoridades la existencia de cualquier riesgo para el equilibrio ecológico a causas de la contaminación de las aguas, para que se realicen las acciones preventivas y correctivas; y,
- VII. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 101.- La Comisión en Materia de Zonas Metropolitanas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a contratos o convenios de asociación intermunicipal que involucren la participación conjunta del Municipio de Guaymas con Empalme y demás municipios que formen o lleguen a integrar la Zona Conurbada de Guaymas;
- II. Analizar los estudios generales y particulares sobre los temas metropolitanos;
- III. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales, con funciones en materia de planeación y enlace metropolitano;
- IV. Analizar, estudiar y dictaminar propuestas e iniciativas relativas al servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en área metropolitana de Guaymas;
- V. Analizar, evaluar y proponer la conveniencia de la celebración de convenios de asociación y coordinación para la prestación de servicios públicos o el ejercicio de funciones públicas con los Municipios del Área Metropolitana de Guaymas;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la creación de las instancias que se consideren necesarias para mejorar la coordinación gubernamental entre Municipios del Área Metropolitana de Guaymas;
- VII. Conocer y mantener informado al Ayuntamiento de los planes y programas de los organismos intermunicipales y demás instancias que atiendan asuntos metropolitanos;
- VIII. Participar como representante o suplente de la Presidencia Municipal en las instancias de coordinación metropolitana, señalada en el inciso que antecede, cuando en la normatividad aplicable no disponga otra cosa;
- IX. Participar e invitar a reuniones de trabajo con las comisiones edilicias homologadas instaladas en los Ayuntamientos del Área Metropolitana de Guaymas;
- X. Trabajar en conjunto con los consejos ciudadanos representantes del Municipio en las diversas instancias de coordinación metropolitana; y
- XI. Participar en el proceso de selección de consejeras y consejeros ciudadanos ante los diversos organismos de coordinación metropolitana.

SECCIÓN IV

De las Atribuciones de los Integrantes de las Comisiones

Artículo 102.- Los presidentes de las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a sesiones a los integrantes de su comisión;
- II. Aprobar el orden del día a que se sujetará cada sesión;
- III. Presidir, conducir y cerrar las sesiones de su comisión;
- IV. Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- V. Recibir los expedientes que pasen a estudio de su comisión; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de su comisión.

Artículo 103.- Los secretarios de las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del presidente de su comisión el orden del día de cada sesión;
- II. Convocar a sesión a los integrantes de su comisión en caso de ausencia de su presidente;
- III. Fungir como secretario de actas en cada sesión;
- IV. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos de su comisión;
- V. Tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum para sesionar;
- VI. Formular los dictámenes de su comisión y recabar las firmas de los comisionados; y
- VII. Las demás que la comisión o el presidente de la misma le confieran.

Artículo 104.- Los comisionados tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones de su comisión;
- II. Fungir como presidente o secretario cuando sean elegidos conforme a este Reglamento;
- III. Estudiar, dictaminar y votar las proposiciones que sean turnadas a su comisión;
- IV. Firmar el dictamen de una proposición turnada para su estudio, cuando hayan votado a favor;

- V. Emitir su voto particular por escrito cuando hayan votado en contra de un dictamen de su comisión; y
- VI. Las demás que les confiera el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 105.- El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de la Administración Pública Municipal Directa y Paramunicipal.

Integran la Administración Pública Municipal directa las Dependencias Directas del Ayuntamiento asentadas en la Cabecera Municipal, las Comisarías y las Delegaciones, así como los órganos auxiliares del Presidente Municipal, cuya creación, organización y funcionamiento se regulará por la Ley y este Reglamento.

Integran la Administración Pública Paramunicipal los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos municipales, cuya creación, organización y funcionamiento se regulará por la Ley y las normas que rijan su estructura y funcionamiento.

Artículo 106.- El Ayuntamiento podrá crear Dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, de acuerdo a sus necesidades y capacidad financiera; para tales efectos, el Presidente Municipal hará las propuestas correspondientes.

Artículo 107.- El Ayuntamiento para la creación o supresión de Comisarías y Delegaciones deberá sujetarse a lo que establecen, en su caso, los artículos 13 y 14 de la Ley.

Artículo 108.- Los órganos auxiliares del Presidente Municipal estarán subordinados a éste, pero en todo caso su creación, modificación o supresión deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 109.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento podrá contar con organismos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el instrumento jurídico que lo cree, el cual deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, teniendo los Titulares de dichos organismos entre otras atribuciones, las que establecen las fracciones del artículo 83 de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA

Artículo 110.- Las Dependencias ejercerán las funciones que les asigne la Ley y otras leyes, así como los Reglamentos y las disposiciones administrativas de observancia general que para efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 111.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y las demás disposiciones administrativas que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las Dependencias.

Las Dependencias deberán contar con manuales de organización y de procedimientos, en los términos de lo establecido en este Reglamento y en la fracción XIII, del artículo 96 de la Ley.

Artículo 112.- Las Dependencias formularán los anteproyectos de Reglamentos, circulares o disposiciones cuyas materias correspondan a sus atribuciones.

Artículo 113.- Las Dependencias estarán obligadas a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza lo requieran a fin de cumplir con los proyectos y planes que emanen de los objetivos trazados y aprobados por el Ayuntamiento. Las Dependencias proporcionarán los informes, datos o el apoyo técnico que las demás Dependencias requieran.

Artículo 114.- Cuando una Dependencia reciba para su tramitación y resolución un asunto que sea competencia de otra Dependencia municipal, se abstendrá de conocerlo y lo turnará de inmediato a ésta. En este supuesto, si la última Dependencia considera que el asunto tampoco resulta de su competencia, el Ayuntamiento resolverá lo conducente.

Artículo 115.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, además de las obligaciones específicas que este Reglamento les impone, deberán implementar y mantener actualizado un sistema de información estadística de la Dependencia respectiva, con el propósito de permitir consultas de forma práctica, transparente y confiable respecto de las actividades y funciones de cada una de ellas.

Artículo 116.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal tendrán igual rango entre ellas, por lo tanto, no habrá preeminencia alguna.

Artículo 117.- El Presidente Municipal será el conducto para someter a la consideración del Ayuntamiento los asuntos de las Dependencias, pero en todo caso sus Titulares deberán comparecer ante el Ayuntamiento cuando así lo determine éste para que se exponga un asunto de la competencia del compareciente.

Artículo 118.- Las Dependencias están obligadas a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza lo requieran.

Artículo 119.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento contará con las Dependencias siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Órgano de Control y Evaluación Gubernamental;
- IV. Dirección General de Servicios Públicos;
- V. Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología;
- VI. Dirección General de Desarrollo Social;
- VII. Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- VIII. Oficialía Mayor.
- IX. Dirección General de Desarrollo Económico y Turístico;
- X. Unidad Municipal de Transparencia.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA

Artículo 120.- Al frente de cada Dependencia de la Administración Pública Municipal Directa habrá un Titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los funcionarios y empleados que autorice el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 121.- Los Titulares de las Dependencias serán nombrados de conformidad con lo que establece la fracción XIX del artículo 56 de este Reglamento y deberán reunir los requisitos que establece el artículo 135 de la Constitución Local y ser, de preferencia, profesionales en el ramo de la Dependencia correspondiente.

Artículo 122.- Ningún Titular de Dependencia podrá ocupar otro empleo, cargo o comisión en términos del artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 123.- Los titulares de las Dependencias contarán con las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento.
- II. Tramitar y resolver los asuntos de su competencia, debiendo acordar con el Presidente Municipal los asuntos que así lo requieran y, en todo caso, rendir un

informe mensual a éste sobre el estado que guarden dichos asuntos, para que sean informados al Ayuntamiento por su conducto.

- III. Participar en la elaboración, actualización y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y en los programas que se deriven de éste, así como proponer los anteproyectos de programa de presupuesto anual de las unidades administrativas a su cargo y vigilar su correcta y oportuna aplicación;
- IV. Elaborar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de sus dependencias y sus correspondientes actualizaciones, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto emita el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental; mismos que deberán ser turnados a la Comisión correspondiente para su dictaminación y autorización del Ayuntamiento en su caso.
- V. Acordar con el Presidente Municipal, los asuntos y la ejecución de los programas que se les encomienden;
- VI. Dar cuenta al Ayuntamiento, del estado que guardan los asuntos competencia de su Dependencia e informar en los casos en que se discuta una iniciativa o se estudie un asunto concerniente a sus actividades, cuando sea requerido para ello por cualquiera de las Comisiones que lo integran;
- VII. Proponer al Presidente Municipal la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;
- VIII. Promover los programas de innovación, ahorro, productividad, transparencia y desregulación en la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Suscribir los documentos oficiales relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- X. Sistematizar y controlar la documentación oficial de la Dependencia a su cargo, conforme a los lineamientos que expida el Archivo General del Municipio, de conformidad con la Ley de Archivos para el Estado de Sonora; y, expedir copias certificadas de los documentos existentes en el archivo de la Dependencia a su cargo;
- XI. Coordinar, en auxilio del ejercicio de la facultad que le otorga al Presidente Municipal el artículo 117 de la Ley, como coordinadoras de sector, la programación presupuestaria, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades paramunicipales agrupadas en el sector a su cargo;
- XII. Dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, mediante la publicación de la información que marca la ley correspondiente a la Dependencia, en el portal de Internet del Ayuntamiento de Guaymas, así como su adecuación y actualización oportuna.
- XIII. Mantener y conservar en buen estado el equipo y mobiliario asignado a la Dependencia.

- XIV. Informar y difundir entre la población sobre los trámites para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, concesiones y certificaciones que emitan las autoridades municipales; y
- XV. Las demás que les señalen otras disposiciones legales, las que les confieran el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como las que competen a las unidades administrativas que se les adscriban, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Cuando en este Reglamento y en sus disposiciones complementarias se establezcan atribuciones a las Dependencias, se entenderá que se confieren en favor de sus respectivos Titulares.

Artículo 124.- Los manuales a que se refiere el artículo anterior contendrán, en su caso, información sobre la estructura orgánica de la Dependencia de que se trate y las funciones de sus unidades administrativas; sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos que se establezcan; y la denominación de los servicios que se ofrezcan, los trámites y requisitos para obtenerlos, incluyendo el domicilio y horario de atención al público de la Dependencia, debiendo publicarse dichos manuales en la página oficial del Ayuntamiento de Guaymas.

Artículo 125.- Corresponde al Presidente Municipal resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA

SECCIÓN I

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 126.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá además de las obligaciones que le señala el artículo 89 de la Ley, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar y atender, en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal;
- II. Coordinar la celebración de las sesiones de Ayuntamiento y dar seguimiento administrativo a los acuerdos tomados por Gobierno Municipal en estas sesiones.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y que ordene el Ayuntamiento;
- IV. Organizar, coordinar y controlar el Archivo General del Municipio, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de Sonora;
- V. Coordinar, de acuerdo a las políticas y programas del Ayuntamiento, el desarrollo de las actividades de las Comisarías y Delegaciones del Municipio;

- VI. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las atribuciones que a éste le señala la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- VII. Prestar el auxilio que el Ayuntamiento debe brindar a la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan, en el Registro de Población e Identificación Personal y en las demás materias reguladas por la Ley General de Población y su Reglamento;
- VIII. Llevar el libro de registro de los extranjeros residentes en el Municipio, en los términos que la Ley le señala al Ayuntamiento, y remitir mensualmente al Registro Nacional de Extranjeros una relación completa de los movimientos ocurridos en el mes;
- IX. Vigilar que las actividades de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral públicas;
- X. Coordinar el funcionamiento de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- XI. Fomentar, promover, coordinar y organizar las actividades artísticas y culturales en el Municipio;
- XII. Ejercer la obligación que le señala al Presidente Municipal la fracción XIV del artículo 65 de la Ley;
- XIII. Fomentar, promover, coordinar y organizar, en el ámbito de su competencia, el culto a los símbolos patrios y, en general, las actividades cívicas;
- XIV. Formular y proponer el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, así como promover, coordinar y organizar el desarrollo de las actividades deportivas en el Municipio, con base en el mismo una vez aprobado por el Ayuntamiento;
- XV. Coordinar el desarrollo de las actividades de Protección Civil del Municipio;
- XVI. Autorizar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, la operación de comercios, el desempeño de oficios y el desarrollo de espectáculos en la vía pública, así como vigilar su operación y aplicar sanciones por violaciones a los reglamentos correspondientes;
- XVII. Dar trámite a las solicitudes que presenten los particulares para la obtención de anuencias municipales para la venta de bebidas alcohólicas;
- XVIII. Dar trámite a las solicitudes que se presenten para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones municipales para establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juegos con sorteo de número y apuestas, debiendo ser aprobados por el Ayuntamiento dichas licencias, permisos o autorizaciones;
- XIX. Coordinar y vigilar las actividades de los Jueces Calificadores;
- XX. Auxiliar a las autoridades competentes en la vigilancia del cumplimiento de la Legislación Estatal de Transporte, en el ámbito municipal;

- XXI. Coadyuvar, de acuerdo a las políticas y programas del Ayuntamiento, en el subprograma de asuntos indígenas en el desarrollo de las actividades y auxiliar en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los siguientes objetivos:
- a) Contribuir y, en su caso. Asistir a los indígenas que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales y estatales;
 - b) Asesorar y apoyar en la materia Indígena al municipio de Guaymas y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;
 - c) Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena, que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de estos, en definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales del Municipio de Guaymas;
 - d) Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los indígenas;
 - e) Promover la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno del Estado y Gobierno Federal, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas;
 - f) Desarrollar programas de capacitación para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas;
 - g) Coadyuvar y, en su caso asistir a los indígenas que se los soliciten en asuntos y ante los sectores de la iniciativa privada;
 - h) Apoyar los procesos de reconstrucción de los pueblos indígenas;
 - i) Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas;
 - j) Coadyuvar en la aplicación de los programas, proyectos y acciones de la Administración Pública Municipal que conduzcan al desarrollo integral de los pueblos indígenas;
 - k) Gestionar recursos para el desarrollo económico de los pueblos indígenas;
 - l) Difundir la cultura y costumbres indígenas como orgullo municipal y nacional;
- XXII. Intervenir en la formulación de reglamentos tendientes a normar las funciones del Ayuntamiento y la vida comunitaria;
- XXIII. Coordinar, en auxilio del ejercicio de la facultad que otorga al Presidente Municipal el artículo 117 de la Ley, las actividades de las entidades paramunicipales que correspondan a su sector, así como formar parte de los órganos directivos de las entidades que le señale el Ayuntamiento; y

- XXIV. Las demás que le señalen la Ley y otras Leyes, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia general.

SECCIÓN II

De la Tesorería Municipal

Artículo 127.- La Tesorería Municipal tendrá además de las facultades y obligaciones que le señalan los artículos 91 y 92 de la Ley, las siguientes:

- I. Observar y hacer cumplir la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Ingresos y demás disposiciones en la materia dentro del ámbito de su competencia;
- II. Coordinar la implementación y consolidación del Presupuesto en base a Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal, y en su caso, emitir los respectivos lineamientos.
- III. Formular y someter a la consideración del Ayuntamiento durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, para los efectos legales correspondientes, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal siguiente;
- IV. Formular y someter a la consideración del Ayuntamiento, para los efectos legales correspondientes, la propuesta de cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- V. Formular y proponer al Ayuntamiento estudios tendientes a aprovechar las fuentes de financiamiento disponibles, de acuerdo a las necesidades de endeudamiento del Municipio;
- VI. Establecer y mantener actualizados los sistemas y procedimientos de recaudación;
- VII. Vigilar el correcto y oportuno cobro de multas por violaciones a las leyes fiscales y demás ordenamientos vigentes en la materia, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Planear, organizar y operar el Sistema de Ejecución Fiscal del Municipio;
- IX. Custodiar los fondos y valores del Municipio y los que reciba para fines específicos;
- X. Formar y actualizar el catastro municipal, así como prestar todos los servicios inherentes a éste;
- XI. Fungir como Presidente Ejecutivo del Consejo Municipal de Valuación;

- XII. Coordinar la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, con la participación de los sectores público, social y privado, en los términos de la Ley y, supletoriamente, la Ley de Planeación del Estado de Sonora;
- XIII. Establecer los procedimientos, criterios y lineamientos generales para la elaboración e integración de los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo;
- XIV. Elaborar el Programa Operativo Anual y demás programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo, de acuerdo a lo que establece la Ley;
- XV. Coordinar las acciones relativas a la elaboración y actualización de Matrices de Indicadores de Resultados de los programas presupuestarios incluidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio.
- XVI. Procurar la congruencia entre las acciones de la Administración Pública Municipal y los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
- XVII. Proponer adecuaciones al Plan Municipal de Desarrollo;
- XVIII. Coordinar las actividades del Comité de Planeación Municipal;
- XIX. Elaborar el programa anual de inversiones del Municipio;
- XX. Vigilar que se efectúen las acciones que el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal convenga con el Ejecutivo Estatal y a través de éste con el Ejecutivo Federal, relacionadas con el área de su competencia;
- XXI. Evaluar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de la Administración Pública Municipal, con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones y adecuar, en su caso, el Plan y los programas respectivos;
- XXII. Llevar el monitoreo periódico de metas de Matriz de Indicadores de Resultados de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de Egresos, registrándose los resultados a usarse en la toma de decisiones para la mejora del desempeño de la Administración Pública Municipal.
- XXIII. Establecer y operar el Sistema de Información Económica y Social del Municipio;
- XXIV. Emitir y publicar el Programa Anual de Evaluación;
- XXV. Coordinar y verificar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal de la Administración Municipal, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XXVI. Integrar la información necesaria para elaborar el informe anual que sobre el estado que guarda la Administración Municipal, debe rendir el Ayuntamiento a la población por conducto del Presidente Municipal;

- XXVII. Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento los lineamientos y políticas de gasto, los techos financieros, así como los clasificadores de actividades públicas municipales y por objeto del gasto a los que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en la formulación de sus presupuestos de egresos;
- XXVIII. Formular el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio y presentarlo a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su análisis y, en su caso, dictamen;
- XXIX. Analizar y proponer las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos asignados a los programas a cargo de las Dependencias y de las Entidades incorporadas al Presupuesto de Egresos del Municipio;
- XXX. Celebrar convenios de regularización fiscal de contribuyentes previa solicitud de éstos y cuando el caso lo justifique;
- XXXI. Intervenir en juicios de carácter fiscal que se ventilen en cualquier tribunal cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal;
- XXXII. Coordinar en auxilio del ejercicio de la facultad que otorga al Presidente Municipal el artículo 117 de la Ley, las actividades de las entidades paramunicipales que correspondan a su sector, así como formar parte de los órganos directivos de las entidades que le señale el Ayuntamiento; y
- XXXIII. Las demás que le señalen la Ley y otras leyes, este Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia general.

SECCIÓN III

Del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental

Artículo 128.- El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental tendrá además de las facultades que le señala el artículo 96 de la Ley, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Implementar y dirigir el Sistema Administrativo Interno de Control y Evaluación Gubernamental en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de controlar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público;
- II. Realizar auditorías en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para vigilar y evaluar el cumplimiento de programas, la correcta aplicación de los recursos públicos, el logro de objetivos y metas, la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el cumplimiento de las medidas de control interno establecidas y disposiciones legales aplicables, debiendo informar al Presidente Municipal del resultado de dichas auditorías;

- III. Coadyuvar en los programas y acciones que fomenten la mejora regulatoria y la modernización y simplificación administrativa en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, previa autorización del Ayuntamiento;
- IV. Proponer la creación y operación del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), órgano colegiado, responsable de coordinar, deliberar y adoptar las acciones para fortalecer el control interno, administrar los riesgos, implementar medidas correctivas, o que impulsen la innovación, eficiencia o eficacia de la gestión gubernamental;
- V. Implementar las políticas, programas, lineamientos, demás normas y acciones que para el efecto de la función anterior los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción emitan;
- VI. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción;
- VII. Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos municipales y/o particulares, en relación con responsabilidades administrativas, a través de la autoridad (coordinación) investigadora, en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades y/o Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, según corresponda;
- VIII. Informar trimestralmente al H. Ayuntamiento sobre los trabajos realizados por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental;
- IX. Llevar el registro y recepción de la Declaración de Situación Patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de declaración fiscal, de los servidores públicos, su supervisión y actualización correspondiente, operando el sistema municipal de registro de situación patrimonial de conformidad con la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; y emitir en su caso, las políticas y lineamientos para su presentación;
- X. Coordinar la verificación de la veracidad de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos municipales;
- XI. Emitir los Lineamientos generales que regulen la elaboración, revisión y actualización de los Manuales de Organización, de Procedimientos y de servicios al público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y asesorarlas y apoyarlas para tal efecto;
- XII. Revisar la emisión y/o actualización de los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Trámites y Servicios al público de la Administración Pública Municipal, y cerciorarse que sean sometidos a la autorización del H. Ayuntamiento;
- XIII. Sustanciar y Resolver, por conducto de la autoridad (coordinación) Sustanciadora y Resolutora, los procedimientos de responsabilidad administrativa que establece la Ley Estatal de Responsabilidades y/o la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, según corresponda;

- XIV. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;
- XV. Supervisar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en lo referente a la operación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- XVI. Coordinar las acciones del proceso entrega-recepción de la Administración Municipal;
- XVII. Realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones de colaboración estipuladas en el Acuerdo de Coordinación Estado-Municipios para el Establecimiento y Fortalecimiento de los Sistemas Municipales de Control y Evaluación Gubernamental y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción;
- XVIII. Coordinar y promover la evaluación al desempeño del personal de las Dependencias y Entidades en la ejecución de sus programas, acciones, objetivos y metas, con el fin de mejorar su actuación en el cumplimiento de los mismos;
- XIX. Dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, mediante la publicación de la información que marca la Ley correspondiente a la Dependencia, en el portal de Internet del Ayuntamiento, así como su adecuación y actualización oportuna;
- XX. Planear, programar, presupuestar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las unidades administrativas bajo su responsabilidad, de conformidad con los lineamientos que se fijen para tal efecto;
- XXI. Coordinar la recepción, canalización y seguimiento de peticiones ciudadanas a través de la Dirección de Atención Ciudadana, con referencia a los servidores públicos;
- XXII. Vigilar el buen desempeño de los miembros de la corporación policíaca, los jueces calificadoros, secretarios de acuerdos, los médicos legistas y el Coordinador de Jueces calificadoros, a través de la Dirección de Asuntos Internos;
- XXIII. Emitir lineamientos en coordinación con Oficialía Mayor, para la adecuada administración, aseguramiento, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Ayuntamiento;
- XXIV. Expedir cuando proceda, las constancias que soliciten relativas a la inhabilitación o no inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y,
- XXV. Las demás que se señalen en las Leyes y Reglamentos vigentes, el Bando de Policía y Gobierno, las disposiciones administrativas aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

SECCIÓN IV

De la Dirección General de Servicios Públicos

Artículo 129.- La Dirección General de Servicios Públicos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y mantener en condiciones de operación, los servicios públicos de alumbrado; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; panteones; mercados; rastros; calles; parques y jardines; y monumentos;
- II. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y para la ampliación de la cobertura a una mayor población municipal;
- III. Elaborar y ejecutar los programas especiales de los servicios públicos a su cargo, que le encomiende el Ayuntamiento, así como asesorar técnicamente y coordinar las labores de las Dependencias y Entidades Municipales que participen en dichos programas;
- IV. Vigilar que los servicios públicos a su cargo se proporcionen conforme a la calidad, cantidad y oportunidad establecidas en los programas;
- V. Elaborar y realizar programas tendientes a promover entre la población la correcta utilización y conservación de los servicios públicos a su cargo;
- VI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los servicios públicos coadyuven a conservar y a proteger el equilibrio ecológico y el medio ambiente del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento los horarios a los que deberán sujetarse los servicios públicos a su cargo;
- VIII. Intervenir en la elaboración de propuestas de tarifas y cuotas para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- IX. Celebrar y rescindir convenios de prestación de servicios públicos en horarios especiales a particulares, en el ámbito de su competencia;
- X. Recabar, evaluar y atender, en su caso, las quejas de la población en materia de los servicios públicos a su cargo;
- XI. Fomentar la organización y participación de la población en el mejoramiento, conservación y mantenimiento de los servicios públicos municipales, para la satisfacción de sus necesidades, en el ámbito de su competencia;
- XII. Coordinarse con el Gobierno del Estado, a través de la Dependencia o Entidad correspondiente, en los casos de que algún o algunos de los servicios públicos municipales de su competencia sean prestados con el concurso de éste;
- XIII. Vigilar que los concesionarios de los servicios públicos municipales de su competencia cumplan con las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento, en los casos de que algunos de estos servicios sean operados por particulares;

- XIV. Intervenir en la elaboración o modificación de reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general del Municipio en materia de servicios públicos, así como vigilar su cumplimiento una vez expedidos;
- XV. Coordinar, en auxilio del ejercicio de la facultad que otorga al Presidente Municipal el artículo 117 de la Ley, las actividades de las entidades paramunicipales que correspondan a su sector, así como formar parte de los órganos directivos de las entidades que le señale el Ayuntamiento; y,
- XVI. Las demás que le señalen la Ley y otras leyes, este Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia general.

SECCIÓN V

De la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología

Artículo 130.- La Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a consideración del Ayuntamiento la zonificación urbana y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de la cabecera municipal y demás centros de población del Municipio;
- II. Vigilar y controlar el desarrollo urbano de los centros de población del Municipio, de acuerdo a la zonificación y el Programa de Desarrollo Urbano correspondientes;
- III. Formular y proponer las políticas en materia de asentamientos humanos y equipamiento urbano, agua potable, alcantarillado, vivienda y ecología, así como ejecutar los programas municipales relativos;
- IV. Promover y vigilar el desarrollo equilibrado de los asentamientos humanos del municipio;
- V. Controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de la competencia del Ayuntamiento;
- VI. Prever las necesidades de tierra para vivienda y para el desarrollo urbano, así como regular en coordinación con las dependencias y organismos correspondientes de los Gobiernos Estatal y Federal, el sistema tendiente a satisfacer dichas necesidades;
- VII. Realizar obras públicas, directamente o a través de terceros, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. Promover y ejecutar, en su caso, acciones de vivienda y equipamiento urbano;
- IX. Elaborar y ejecutar, en su caso, estudios tendientes a mejorar la vialidad en el municipio;

- X. Ejecutar las acciones, programas y políticas que la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora le establece al Ayuntamiento;
- XI. Proponer y ejecutar, en su caso, proyectos para el mejoramiento de la imagen urbana y para la construcción y conservación de edificios públicos del Municipio y, cuando así se determine, para la conservación de edificios históricos;
- XII. Expedir constancias de zonificación, licencias de construcción, licencias de uso del suelo y autorizaciones de fraccionamiento, subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos;
- XIII. Ejercer la intervención que la Ley Agraria le señala al Ayuntamiento en la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización de las tierras ejidales destinadas al asentamiento humano, así como proponer la adquisición de las tierras que excedan de la pequeña propiedad individual;
- XIV. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de la competencia del Ayuntamiento;
- XV. Autorizar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, la apertura y operación de establecimientos mercantiles, así como aplicar sanciones por violaciones al reglamento en la materia;
- XVI. Autorizar la instalación de anuncios publicitarios;
- XVII. Expedir autorizaciones sobre ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores, de acuerdo a los límites permitidos por las normas en la materia;
- XVIII. Ejercer la administración y custodia de las zonas federales que convenga el Ayuntamiento con el Ejecutivo Federal;
- XIX. Ejercer la participación que, en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de esta materia, convenga al Ayuntamiento con los Ejecutivos Estatal y Federal;
- XX. Intervenir en la formulación de reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general del municipio en materia de desarrollo urbano y ecología, así como vigilar su cumplimiento una vez expedidos y aplicar sanciones por violaciones a los mismos;
- XXI. En general, ejercer las atribuciones que le confieran al municipio las leyes estatales y federales en materia de desarrollo urbano y ecología;
- XXII. Coordinar, en auxilio del ejercicio de la facultad que le otorga al Presidente Municipal el artículo 117 de la Ley, las actividades de las entidades paramunicipales que correspondan a su sector, así como formar parte de los órganos directivos de las entidades que le señale el Ayuntamiento; y
- XXIII. Las demás que le señalen la Ley y otras leyes, este Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia general.

SECCIÓN VI
De la Dirección General de Desarrollo Social

Artículo 131.- La Dirección General de Desarrollo Social tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular y proponer las políticas, así como conducir los programas de salud y asistencia social del Municipio;
- II. Formular y proponer el Programa Municipal de Desarrollo Social;
- III. Promover mecanismos de coordinación para la ejecución, implementación y desarrollo de programas federales y estatales en beneficio de los habitantes del Municipio y en especial los más desprotegidos;
- IV. Coordinar y ejecutar programas y acciones especiales, para la atención de los Sectores más desprotegidos y vulnerables;
- V. Gestionar y otorgar, en su caso, becas para que estudiantes puedan iniciar o completar ciclos de estudios en el propio Municipio o fuera de él;
- VI. Promover la educación, preservación, mejoramiento y rehabilitación de las condiciones de salud de los habitantes del Municipio;
- VII. Promover la ejecución de programas de atención médica y vida saludable a la población abierta;
- VIII. Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de la obligación que le señala la Ley para promover campañas de salud, así como coordinarse con las instituciones del sector para tales efectos;
- IX. Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de la obligación que le señala la Ley para combatir a través de la promoción de la salud, coadyuvando con las autoridades competentes para la prevención de adicción a estupefacientes y enfermedades de transmisión sexual, dirigida a la ciudadanía, adolescentes, jóvenes y personas dedicadas al sexo servicio;
- X. Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de la obligación que le señala la Ley para promover el establecimiento de hogares y guarderías infantiles, centros de recreación formativa para menores de edad, centros de asistencia infantil, casas de cuna y establecimientos para menores huérfanos, abandonados, maltratados o de padres indigentes;
- XI. Promover o ejecutar, en su caso, programas o acciones de asistencia social;
- XII. Coadyuvar con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en la prestación individualizada de servicios en materia de asistencia social y en promover la integración al desarrollo del Municipio de las personas con discapacidad;

- XIII. Promover la integración plena de la mujer en las actividades económicas, culturales, políticas, y sociales del Municipio, así como impulsar acciones para proteger los derechos de la mujer y la equidad de género;
- XIV. Promover la organización de vecinos para su participación, colaboración y cooperación en la prestación, construcción y conservación de servicios y obras públicas;
- XV. Apoyar al Presidente Municipal en los convenios de concertación que, previa autorización del Ayuntamiento, celebre con organizaciones de vecinos para la prestación, construcción y conservación de servicios y obras públicas;
- XVI. Dar seguimiento a los compromisos contraídos en los convenios de concertación a que se refiere la fracción anterior;
- XVII. Intervenir en la formulación de reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general en las materias de su competencia;
- XVIII. Proponer al Ayuntamiento los convenios que deba realizar con el Ejecutivo Estatal para la descentralización al Municipio de acciones en materia de salud, asistencia social, de la mujer y juventud;
- XIX. Coordinar, en auxilio del ejercicio de la facultad que le otorga al Presidente Municipal el artículo 117 de la Ley, las actividades de las entidades paramunicipales que correspondan a su sector, así como formar parte de los órganos directivos de las entidades que le señale el Ayuntamiento;
- XX. Fomentar el desarrollo social y personal de los jóvenes en el Municipio, mediante programas o acciones que faciliten la adquisición de conocimientos, aptitudes, valores y competencias, que le permitan continuar sus estudios y facilite su incorporación a la sociedad y al mercado laboral;
- XXI. Promover la salud animal con el objeto de proteger y garantizar el bienestar de los animales; y,
- XXII. Las demás que le señalen la Ley y otras leyes, este Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia general.

SECCIÓN VII

De la Dirección General de Desarrollo Económico y Turístico

Artículo 132.- La Dirección de Desarrollo Económico y Turístico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular y ejecutar los planes y programas de promoción y desarrollo de las actividades industriales, comerciales, de servicios y turísticas del Municipio;

- II. Coordinar, promover y concertar la interacción de acciones y recursos federales y estatales con los productores, empresarios, trabajadores y consumidores del Municipio;
- III. Promover y fortalecer la participación de los productores con las Dependencias y Entidades competentes, para la realización de programas y acciones tendientes al desarrollo de los sectores económicos del Municipio;
- IV. Fomentar y apoyar los programas de investigación y enseñanza que fomenten el desarrollo de los sectores económicos del Municipio;
- V. Impulsar el establecimiento, fortalecimiento y crecimiento de micro, pequeña y mediana industria en el Municipio;
- VI. Promover, en coordinación con las direcciones generales de Servicios Públicos e Infraestructura Urbana y Ecología, esquemas de participación de la inversión privada o pública, nacional o extranjera, con el objeto de atraer inversiones para la creación de nuevas empresas que contribuyan a crear más fuentes de empleo y al crecimiento de la economía municipal;
- VII. Participar en la formulación de estudios técnicos, financieros y jurídicos, para contribuir en la promoción de obras de infraestructura, mismas que podrá gestionar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, ante las dependencias de los gobiernos Federal y Estatal e incluso con organismos nacionales e internacionales;
- VIII. Participar y promover, conjuntamente con la Tesorería Municipal y las direcciones generales de Servicios Públicos e Infraestructura Urbana y Ecología, en los ámbito nacional e internacional, el otorgamiento de facilidades para la atracción de inversiones y ejecución de obras de infraestructura y de servicios necesarios para el desarrollo económico del Municipio;
- IX. Organizar y operar el Sistema Integral de Información sobre los recursos, características y participantes en las actividades económicas del Municipio;
- X. Integrar y difundir información relacionada con las actividades industriales, comerciales, turísticas y de servicios, de transporte y de infraestructura en general, a fin de promover los sectores productivos y las ventajas competitivas del Municipio, para fomentar y estimular el establecimiento de nuevas industrias y empresas a fines;
- XI. Proponer, en coordinación con la Tesorería Municipal, ante las instancias federales, estatales y locales, la creación y otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y de infraestructura, a fin de alentar y apoyar la inversión nacional y extranjera;
- XII. Estimular la inversión nacional y extranjera, las conversiones y la instalación en el municipio de empresas maquiladoras y de la industria manufacturera, y observar lo establecido en las leyes y disposiciones en la materia;
- XIII. Propiciar y mantener en el marco de lo estipulado en los tratados, convenios, convenciones y acuerdos internacionales, una coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, con los organismos de

los sectores social y privado, nacionales o extranjeros, vinculados con las actividades económicas, a fin de promover en el ámbito de su competencia la integración conjunta de programas que estimulen el desarrollo económico del municipio;

- XIV. Promover, coordinadamente con la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología, programas para la protección del medio ambiente y el confinamiento de desechos sólidos y aguas residuales, en apoyo a un desarrollo sostenido y sustentable en los sectores industrial y comercial;
- XV. Representar al gobierno del Municipio, por acuerdo con el Presidente Municipal, en las asambleas de consejo, juntas directivas y comités técnicos de las Entidades relacionadas con los sectores económicos del Municipio;
- XVI. Establecer coordinadamente con el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, criterios para llevar a cabo la desregulación empresarial, eliminando requisitos, simplificando trámites y acortando plazos previstos en disposiciones administrativas de carácter municipal, así como elaborar propuestas de reformas a disposiciones jurídico-administrativas en los ámbitos federal, estatal o municipal, con la misma finalidad, sometiendo éstas a las instancias correspondientes;
- XVII. Establecer y promover estrategias que eleven la competitividad y productividad de la mano de obra en el municipio, así como las que vinculen el sector productivo con el educativo, en coordinación con las instancias educativas, y establecer mecanismos que faciliten el contacto entre la oferta y la demanda de trabajo;
- XVIII. Proponer al Presidente Municipal la firma de convenios de colaboración con el Estado y a través de éste con la Federación o entidades vecinas, a fin de promover de manera conjunta la creación de polos de desarrollo;
- XIX. Gestionar los fondos para financiar a la micro, pequeña y mediana empresa, así como para financiamiento de infraestructura estratégica para el desarrollo económico;
- XX. Promover y apoyar a las organizaciones de productores agrícolas y ganaderos en la gestión de créditos y seguros, así como para la adopción de innovaciones tecnológicas, la apertura de canales de comercialización y, en general, el establecimiento de sistemas que mejoren la administración;
- XXI. Coadyuvar, de acuerdo a las políticas y programas del Ayuntamiento, en el subprograma de Pesca, Acuicultura y Maricultura en el desarrollo de las actividades y auxiliar en el ejercicio de sus funciones de conformidad con los siguientes objetivos:
 - a) Apoyar el aprovechamiento sustentable de las actividades relacionadas con la Pesca Comercial, de investigación, deportiva, de fomento, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales, siempre en cumplimiento a las disposiciones legales y conforme a lo que establece la Ley de Pesca y Acuicultura.

- b) Apoyar las actividades relacionadas con Acuicultura y Maricultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales, siempre en cumplimiento a las disposiciones legales y conforme lo establece la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentable.
- c) Apoyar la innovación tecnológica en embarcaciones, técnicas de captura, artes de pesca, como en los procesos de acuicultura y maricultura para lograr sustentabilidad exhaustiva en la pesca de especies marinas.
- d) Apoyar la investigación pesquera en instituciones educativas en todos los niveles que se encuentren en la localidad.
- e) Gestionar créditos y apoyos para los productores pesqueros.
- f) Apoyar las actividades relacionadas con el buceo con escafandra, con compresor y snorkeling.
- g) Colaborar con las autoridades federales y estatales para un cumplimiento exacto de la normatividad de la materia.
- h) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del Municipio de Guaymas, a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola en el Municipio de Guaymas.
- i) Apoyar y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de acuicultura y pesca.
- j) Propiciar el cumplimiento de las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos.
- k) Diseñar y aplicar la política y los programas municipales para la pesca y acuicultura, vinculándolos con los programas nacionales, estatales y regionales.
- l) Participar en la integración del Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola y del Registro Estatal de Pesca y Acuicultura.
- m) Promover mecanismos de participación pública en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas.
- n) Proponer a través del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura, métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca.
- o) Participar en los programas de ordenamiento pesquero y acuícola.
- p) En coordinación con el Gobierno Estatal, participar en las acciones de sanidad acuícola, en los términos de esta ley y de la legislación local.

- q) Promover y fomentar la actividad acuícola, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad.
 - r) Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con las autoridades competentes, en la inspección y vigilancia en la jurisdicción del Municipio de Guaymas.
 - s) Promover la realización de estudios e investigación sobre pesca y acuicultura, y difundir sus resultados.
 - t) Brindar asesoría y capacitación sobre protección, conservación y aprovechamientos de los recursos pesqueros y acuícolas, a las personas dedicadas a actividades relacionadas con la pesca y acuicultura.
- XXII. Promover la ejecución de obras para el establecimiento, mantenimiento, conservación y desarrollo de infraestructura pesquera y acuícola;
- XXIII. Brindar asesoría y capacitación sobre protección, conservación y aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, a las personas dedicadas a actividades relacionadas con la pesca y acuicultura;
- XXIV. Desarrollar actividades que promuevan los atractivos culturales y turísticos del municipio, en mercados internacionales, regionales y locales, así como entre la población de las Ciudades Hermanas.
- XXV. Elaborar y presentar al Presidente Municipal, para los efectos que correspondan, e proyecto de programa operativo anual en materia de desarrollo económico y, aprobado éste, llevar a cabo las acciones necesarias para su ejecución;
- XXVI. Coordinar, en auxilio del ejercicio de la facultad que le otorga al Presidente Municipal el artículo 117 de la Ley, las actividades de las entidades paramunicipales que correspondan a su sector, así como formar parte de los órganos directivos de las entidades que le señale el Ayuntamiento;
- XXVII. Impulsar la integración y crecimiento de sociedades cooperativas;
- XXVIII. Coadyuvar, de acuerdo a las políticas y programas del Ayuntamiento, en el subprograma de Festividades en el desarrollo de las actividades y auxiliar en el ejercicio de sus funciones de conformidad con los siguientes objetivos:
- a) Planear, organizar y realizar todo tipo de eventos, concursos, ferias, fiestas populares y demás actos de naturaleza análoga.
 - b) Recibir, analizar y proponer al Ayuntamiento las propuestas de las empresas interesadas en la exclusividad de la venta de sus productos o servicios durante los eventos organizados por la coordinación de festividades, y en general con toda clase de personas físicas y morales.
 - c) Recibir, analizar y proponer a Comunicación Social las propuestas de casas editoriales, medios de difusión y propaganda consistente en anuncios, folletos, literatura, guías gráficas, estadísticas, fotografías, películas, documentales,

programas de televisión y radio, etcétera, que atiendan a incrementar la corriente turística, establecer casetas de información turística.

- d) Promover y fomentar fiestas y convenciones de carácter internacionales, nacionales, regionales, estatales y municipales, así como exposiciones de artesanías, y artes populares.
 - e) Organizar competencias deportivas internacionales, nacionales, regionales, estatales y municipales.
 - f) Impulsar activamente las fiestas cívicas y tradiciones populares de la comunidad como transmisoras de los valores que representan.
- XXIX. Recibir, analizar y presentar al Ayuntamiento las propuestas de las empresas interesadas en la exclusividad de la venta de sus productos o servicios durante los eventos organizados por la coordinación de festividades, y en general con toda clase de personas físicas y morales.
- XXX. Recibir, analizar y presentar a Comunicación Social las propuestas de casas editoriales, medios de difusión y propaganda consistente en anuncios, folletos, literatura, guías gráficas, estadísticas, fotografías, películas, documentales, programas de televisión y radio, etcétera, que atiendan a incrementar la corriente turística, establecer casetas de información turística; y
- XXXI. Las demás que le señalen la Ley y otras leyes, este Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia general.

SECCIÓN VIII

De la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Artículo 133.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá además de las atribuciones que a la Jefatura de la Policía Preventiva Municipal le señalan los artículos 93 de la Ley y 77 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, así como aquellas que le señala a la Jefatura de Tránsito Municipal el artículo 6º de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Municipal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y de conformidad a los objetivos y prioridades que marque el Plan Municipal de Desarrollo, incluyendo acciones, metas e indicadores de resultados;
- II. Prestar, con sujeción a las leyes respectivas y a sus disposiciones reglamentarias, los servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. Poner a disposición de los juzgados calificadores a las personas que infrinjan disposiciones de carácter administrativo contempladas en el Bando de Policía y Gobierno o en algún otro reglamento municipal, sujeto a calificación;
- IV. Integrar y mantener actualizados los registros municipales de seguridad pública que en la esfera de su competencia le señala la Ley de Seguridad Pública para el Estado

de Sonora, debiendo consignar en el manual de organización y procedimientos de esta Dependencia, la forma, términos, contenido y alcances de dichos Registros;

- V. Diseñar, coordinar e implementar los programas de profesionalización de los elementos de las corporaciones policiacas municipales, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- VI. Auxiliar a las autoridades de protección civil a controlar los peligros y riesgos derivados de aquellos hechos naturales o del hombre que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de los miembros de la comunidad;
- VII. Diseñar y Realizar campañas educativas permanentes que induzcan a prevenir la comisión de delitos y a reducirla posesión, portación y uso de armas de cualquier tipo; así como campañas educativas dirigidas a la comunidad que promuevan una mejor cultura vial en el Municipio.
- VIII. Mantener los bienes destinados a prestar el servicio de seguridad pública en condiciones óptimas de aprovechamiento y proponer para tal efecto, las acciones de conservación que resulten necesarias;
- IX. Coordinarse, conforme a los convenios relativos celebrados por el Ayuntamiento con las autoridades policiales del Estado y de la Federación, para alcanzar los objetivos del Programa Municipal de Seguridad Pública;
- X. Ordenar el tránsito de vehículos y peatones en el Municipio;
- XI. Vigilar el tránsito de vehículos y la seguridad de los peatones;
- XII. Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, dentro de la jurisdicción del Municipio, conforme a los términos de ésta;
- XIII. Vigilar que existan señalamientos viales y peatonales en el territorio municipal, debiendo dar aviso oportuno a las unidades administrativas respectivas en caso de falta de dichos señalamientos;
- XIV. Efectuar revisiones de vehículos para garantizar la seguridad en el tránsito;
- XV. Evitar actos ilícitos de los integrantes de los cuerpos policiacos en contra de los gobernados y promover la cercanía de los elementos con su comunidad.
- XVI. Informar diariamente al Presidente Municipal sobre el despacho de los asuntos de su competencia;
- XVII. Intervenir en la formulación del Bando de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones de observancia general del Municipio en materia de seguridad pública;
- XVIII. Establecer los sistemas conducentes para generar información confiable y oportuna sobre el desarrollo de los programas implementados, las actividades realizadas y los logros obtenidos, además de las estadísticas sobre faltas al Bando de Policía y Gobierno e infracciones a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y a los ordenamientos que norman la función de Seguridad Pública y Tránsito;

- XIX. La Policía de Tránsito Municipal ejercerá las atribuciones que le señala a la Policía Preventiva Municipal la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora;
- XX. Coordinar y supervisar a la Policía Auxiliar;
- XXI. Fungir como Jefe de la Policía Preventiva Municipal; y,
- XXII. Las demás que le señalen la Ley y otras leyes, este Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia general, así como las que le encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

SECCIÓN IX

De la Oficialía Mayor

Artículo 134.- La Oficialía Mayor tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer las políticas necesarias para optimizar el uso de los recursos humanos de los bienes y servicios y los servicios de soporte de la Administración Pública Municipal Directa;
- II. Formular las normas, lineamientos y políticas en materia de administración, remuneración, capacitación y desarrollo del personal de la administración pública municipal directa;
- III. Administrar los recursos humanos requeridos por las Dependencias de la Administración Pública Municipal Directa;
- IV. Elaborar y tramitar los nombramientos, remociones, cambios de adscripción, renuncias, licencias, pensiones, jubilaciones, altas y bajas de los funcionarios y empleados de la Administración Pública Municipal Directa;
- V. Tramitar el pago de las remuneraciones de los servidores públicos del Municipio de acuerdo al tabulador respectivo;
- VI. Observar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las obligaciones y derechos estipulados en las leyes que rigen las relaciones laborales entre la Administración Municipal y sus empleados;
- VII. Llevar un registro de todo el personal que labora en el Municipio;
- VIII. Intervenir en las controversias que se susciten entre la Administración Pública Municipal directa y sus trabajadores;
- IX. Mantener actualizado el catálogo de puestos y el escalafón de los trabajadores municipales, así como, proponer y, en su caso, programar los estímulos para dicho personal;

- X. Participar en la determinación, modificación difusión y vigilancia de las condiciones generales de trabajo;
- XI. Ejecutar las medidas estratégicas de reubicación o supresión de plazas, cuando las necesidades de la Administración Pública Municipal lo exijan;
- XII. Imponer sanciones y medidas disciplinarias de índole laboral a que se hagan acreedores los Servidores Públicos Municipales, en base a la normatividad aplicable;
- XIII. Contratar y llevar el registro de las personas sujetas a honorarios;
- XIV. Diseñar y ejecutar programas de capacitación del personal de la Administración Pública Municipal, que acuerdo el Ayuntamiento; orientados a eficientar los servicios demandados por los Ciudadanos;
- XV. Observar y hacer cumplir el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles;
- XVI. Suministrar, en su caso, los insumos, bienes materiales y servicios que requiera el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Municipal Directa, así como suscribir todo tipo de contratos y órdenes de compra;
- XVII. Recibir y dar trámite a todas las solicitudes o requisiciones de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, verificando que ésta sea acompañada por la información necesaria;
- XVIII. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ayuntamiento, dirigir sus sesiones y deliberaciones, así como suscribir todo tipo de contratos y órdenes de compra;
- XIX. Gestionar ante la Tesorería Municipal, los trámites de pago de los insumos, bienes materiales y servicios generales adquiridos y/o contratados;
- XX. Llevar control, registro e inventario de los bienes muebles propiedad del H. Ayuntamiento, así como emitir lineamientos en coordinación con el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, para la adecuada administración, aseguramiento, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Ayuntamiento;
- XXI. Proporcionar servicios de informática y de comunicaciones que requiera la Administración Pública Municipal Directa, procurar el permanente mantenimiento y actualización de la infraestructura de comunicación e informática, así como establecer las especificaciones técnicas para la selección, adquisición y arrendamiento de los equipos de computación y vigilar el cumplimiento de las mismas;
- XXII. Supervisar la atención correcta de las solicitudes de servicios de reparaciones y mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular;

- XXIII. Intervenir en la formulación de los Reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general del Municipio, en la esfera de su competencia;
- XXIV. Celebrar y rescindir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles para uso de la Administración Pública Municipal Directa;
- XXV. Dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, mediante la publicación de la información que marca la ley correspondiente a la dependencia, en el portal de Internet del Ayuntamiento, así como su adecuación y actualización oportuna;
- XXVI. Verificar el seguimiento a las solicitudes de Dependencias, Entidades o instituciones sin fines de lucro, referentes a apoyos logísticos y de equipamiento para eventos diversos; y,
- XXVII. Las demás que le señalen la Ley y otras leyes, este Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno, y disposiciones de observancia general.

SECCIÓN X

De la Unidad Municipal de Transparencia

Artículo 135.- La Unidad Municipal de Transparencia es un órgano de la Administración Pública Municipal que tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Coordinar a los enlaces responsables de las Unidades Administrativas que sean designados por los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de las obligaciones que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública establezca la normatividad vigente;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Enlaces de Transparencia;
- IV. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto, así como lo correspondiente al Capítulo Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

- VIII. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- IX. Someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de información con carácter de reservada o confidencial;
- X. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- XI. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- XIV. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuesta, resultados, costos de reproducción y envío;
- XV. Atender los requerimientos, observaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto Sonorense y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XVI. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos, en cumplimiento a la normatividad en la materia;
- XVII. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XVIII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XIX. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XX. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes de transparencia y en las demás disposiciones aplicables; y,
- XXI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento por conducto de la Unidad Municipal de Transparencia promoverá acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 136.- Cuando algún área de la Administración Municipal se negará a colaborar con la Unidad Municipal de Transparencia, ésta dará aviso al C. Presidente Municipal para que ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de

colaboración, la Unidad Municipal de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 137.- La Unidad Municipal de Transparencia dependerá del Presidente Municipal, cuyo responsable será designado por éste y sus oficinas deberán estar visibles y accesibles al público.

Artículo 138.- El Titular de la Unidad de Transparencia fungirá como Presidente del Comité de Transparencia, mismo que deberá constituirse de conformidad a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 139.- El Presidente Municipal tendrá directamente adscritas la Secretaría Particular, la Secretaría Técnica, la Dirección Jurídica y la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 140.- La Secretaría Técnica es el órgano encargado de apoyar al Presidente Municipal y a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en materia de planeación, diseño y seguimiento de los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo y de los proyectos de alto impacto para el Municipio con metas y estrategias específicas, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer el diseño, análisis, definición y alcance de las políticas públicas municipales contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas y proyectos estratégicos necesarios para el desarrollo del municipio;
- II. Planear, coordinar e instrumentar las políticas, procesos, instrumentos y acciones que se requieran para la gestión de la administración pública municipal, con base en los objetivos y directrices establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Dar seguimiento a las políticas públicas, programas y proyectos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y los proyectos que le señale el Presidente Municipal;
- IV. Analizar la viabilidad y factibilidad de proyectos innovadores presentados por la ciudadanía y proponer al Presidente Municipal la asignación de recursos para su ejecución;
- V. Planear, coordinar y dirigir estudios que contribuyan a la generación de proyectos de gran impacto para el desarrollo municipal;
- VI. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación de aquellos programas, sistemas y políticas de carácter interinstitucional;
- VII. Realizar estudios estratégicos encaminados a la toma de decisiones para el ejercicio de una administración pública municipal eficiente, ordenada y productiva;

- VIII. Participar en la integración de los gabinetes temáticos con la participación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IX. Intervenir en la realización de las reuniones periódicas de los gabinetes temáticos y grupos de trabajo interinstitucionales de la Administración Pública Municipal, así como dar seguimiento de los acuerdos tomados;
- X. Asesorar a las dependencias y entidades en la ejecución de los programas y proyectos que les correspondan;
- XI. Proponer alternativas orientadas a la alineación del presupuesto y los programas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se deriven del mismo;
- XII. Desarrollar estrategias de corto, mediano y largo plazo para la gestión municipal;
- XIII. Promover la difusión del Plan Municipal de Desarrollo, sus programas y proyectos;
- XIV. Analizar y evaluar los resultados de los planes, programas y proyectos ejecutados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; y,
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le señale el Presidente Municipal; y/o cualquier disposición legal aplicable.

Artículo 141.- La Dirección Jurídica tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Realizar los estudios y emitir las opiniones y dictámenes derivados de las consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por el Ayuntamiento o por los titulares de sus Dependencias y fijar, sistemas y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento del propio Ayuntamiento y de sus dependencias;
- II. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con el funcionamiento del Ayuntamiento y de sus Dependencias;
- III. Coadyuvar en la elaboración y revisión, en su caso, de los anteproyectos de reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento;
- IV. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en los que tenga injerencia el Ayuntamiento formulando demandas, denuncias y/o querellas y dando contestación y seguimiento a las demandas y reclamaciones en general que lleguen a formularse en su contra, funciones que deberá desarrollar en tiempo y forma, y con la debida diligencia profesional;
- V. Sustanciar los procedimientos que se deriven de los recursos de inconformidad que se interpongan ante el Ayuntamiento;

- VI. Revisar y emitir opiniones respecto de los convenios, acuerdos, circulares, contratos e instrumentos públicos en los que deba intervenir el Ayuntamiento y, en su caso, sobre su modificación, anulación o rescisión;
- VII. Proporcionar, cuando así corresponda, asesoría jurídica a las distintas dependencias del Ayuntamiento;
- VIII. Opinar sobre la procedencia de las sanciones que pretendan imponer al personal al servicio del Ayuntamiento, por incumplimiento o violación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia del servicio civil;
- IX. Instrumentar los informes previos y justificados a cargo del Ayuntamiento, así como los ofrecimientos de pruebas, alegatos y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo en los que el Ayuntamiento fuere parte e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas; y,
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia le señale el Presidente Municipal y/o cualquier disposición legal aplicable.

Artículo 142.- La Secretaría Particular tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar la agenda de actividades del Presidente Municipal;
- II. Organizar y coordinar las reuniones, eventos y giras de trabajo del Presidente Municipal;
- III. Organizar las audiencias y atender todas aquellas que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal;
- IV. Turnar a las dependencias y entidades municipales los asuntos que para su atención, le señale el Presidente Municipal;
- V. Mantener informado al Presidente Municipal sobre el estado que guarden los asuntos turnados a las dependencias y entidades municipales;
- VI. Realizar las actividades de coordinación y administración necesarias, para la operación y buen funcionamiento de la Secretaría Particular y el despacho de la Presidencia; y,
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le señale el Presidente Municipal y/o cualquier disposición legal aplicable.

Artículo 143.- La Dirección de Comunicación Social tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Promover mecanismos de coordinación y colaboración con los diversos medios de comunicación para el fortalecimiento de la difusión de los programas institucionales;

- II. Establecer las líneas de acción para organizar y supervisar un sistema de comunicación entre el Ayuntamiento y la ciudadanía;
- III. Implementar y mantener los mecanismos necesarios para el logro de una buena relación entre el Ayuntamiento y los diversos medios de comunicación;
- IV. Difundir, a través de los medios de comunicación, la obra de gobierno, los programas, proyectos y acciones de la Administración Pública Municipal, así como la participación de los integrantes del Ayuntamiento en todo tipo de eventos que revistan importancia para la vida pública del Municipio;
- V. Asesorar y apoyar a las diferentes dependencias municipales en la difusión de sus programas y metas de trabajo, con el fin de que prevalezca una unidad de criterio en todo lo relativo a la comunicación social;
- VI. Preparar y ejecutar campañas de difusión de las acciones del gobierno municipal;
- VII. Revisar los aspectos técnicos de las impresiones y publicaciones que realice el Ayuntamiento; y,
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le señale el Presidente Municipal; y/o cualquier disposición legal aplicable.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISARÍAS Y DELEGACIONES

SECCIÓN I De las Comisarías

Artículo 144.- Las Comisarías del Municipio estarán a cargo de Comisarios que tendrán su residencia oficial y particular en la demarcación territorial de la Comisaría respectiva. Su nombramiento, requisitos para ocupar este cargo y remoción de los Comisarios deberán sujetarse a lo que establece, en su caso, el artículo 98 de la Ley.

Artículo 145.- Las faltas temporales o absolutas de los Comisarios Municipales, serán cubiertas por un suplente que será designado por el Ayuntamiento.

Artículo 146.- La retribución de los Comisarios Municipales será fijada en el Presupuesto de Egresos del Municipio que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 147.- Los Comisarios del Municipio tendrán además de las facultades y obligaciones que les señala el artículo 101 de la Ley, las siguientes:

- I. Promover el progreso económico, social, político y cultural de sus Comisarías respectivas, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno;

- II. Verificar si los servicios públicos municipales que se presten en sus Comisarías, se llevan a cabo de manera eficaz y adecuadamente y, en su caso, rendir un informe al Ayuntamiento de las faltas que observaren;
- III. Presidir los actos cívicos y públicos en las Cabeceras de sus Comisarías correspondientes, salvo que se encuentre transitoriamente en éstas el Presidente Municipal;
- IV. Comparecer a las sesiones del Ayuntamiento a que fueren convocados por éste, para exponer la problemática, soluciones y programas de trabajo respecto a sus Comisarías;
- V. Asistir a las reuniones de Comisarías del Municipio a las que fueren convocados por el Ayuntamiento;
- VI. Visitar las Delegaciones y, en general, los poblados bajo sus jurisdicciones respectivas, dando cuenta al Ayuntamiento de los problemas observados, así como de propuestas específicas para su solución;
- VII. Levantar las Actas Administrativas que correspondan cuando tenga conocimiento de Faltas de Policía y Gobierno previstas en el Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de Guaymas, y turnarlas al Juzgado Calificador para los efectos conducentes; y,
- VIII. Las demás que le señalen la Ley y otras leyes, este Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia obligatoria.

SECCIÓN II

De las Delegaciones

Artículo 148.- Las Delegaciones del Municipio estarán a cargo de Delegados que tendrán su residencia oficial en las congregaciones o rancherías que el Ayuntamiento les señale. Su nombramiento, requisitos para ocupar este cargo y remoción de los Delegados deberán sujetarse a lo que establece, en su caso, el artículo 103 de la Ley.

Artículo 149.- La retribución que deba percibir cada Delegado Municipal, será la que se asigne en el Presupuesto de Egresos del Municipio que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 150.- Los Delegados del Municipio tendrán además de las facultades y obligaciones que les señala el artículo 105 de la Ley, las siguientes:

- I. Promover el progreso económico, social, político y cultural de sus Delegaciones correspondientes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno;
- II. Verificar si los servicios públicos municipales que se presten en sus Delegaciones, se llevan a cabo de manera eficaz y adecuadamente y, en su caso, rendir un informe al Comisario Municipal de la Comisaría en cuya jurisdicción se encuentre ubicada su Delegación correspondiente, de las faltas que observaren;

- III. Presidir los actos cívicos y públicos en las Cabeceras de sus Delegaciones correspondientes, salvo que se encuentre transitoriamente en éstas el Presidente Municipal o el Comisario Municipal a cargo de la Comisaría en cuya jurisdicción se encuentre ubicada su Delegación respectiva;
- IV. Asistir a las reuniones de Delegados del Municipio a las que fueren convocados por el Ayuntamiento;
- V. Levantar las Actas Administrativas que correspondan cuando tenga conocimiento de Faltas de Policía y Gobierno previstas en el Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de Guaymas, y turnarlas al Juzgado Calificador para los efectos conducentes; y
- VI. Las demás que les señale la Ley y otras leyes, este Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia general.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DIRECTA

Artículo 151.- Durante las ausencias temporales de los Titulares de las Dependencias municipales y de las unidades auxiliares del Presidente Municipal, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes a la Dependencia o unidad auxiliar que sea el caso, quedará a cargo del funcionario que el Presidente Municipal designe.

Artículo 152.- Durante las ausencias temporales de los Titulares de las unidades administrativas, el despacho y la resolución de los asuntos serán atendidos por el funcionario que designe el Titular de la Dependencia o unidad administrativa que corresponda.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 153.- Los actos de la Administración Pública Municipal Directa serán regulados por las disposiciones establecidas en el Título Décimo Cuarto, denominado Del Procedimiento Administrativo, de la Ley. Las dependencias Directas que tengan a su cargo las materias de Seguridad Pública, Tránsito, de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Hacienda Municipal, Fiscal y de Participación Ciudadana Municipal estarán a lo que dispongan los ordenamientos legales correspondientes. Asimismo, tratándose de concesiones sobre bienes de dominio público del Municipio o concesiones para la prestación de servicios públicos, se estará a lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo Quinto y Título Octavo, Capítulo Segundo, respectivamente, de la Ley.

Artículo 154.- La Administración Municipal en su actuación administrativa ante el procedimiento de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todos sus actos

administrativos, además de apegarse a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, en sus relaciones con los particulares deberá cumplir las obligaciones; llevar a cabo las visitas de inspección necesarias; adoptar las medidas de seguridad para prevenir situaciones de riesgo que puedan ocasionar un daño a la comunidad o a sus integrantes; atender los recursos de inconformidad que interpongan los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas, a fin de que se confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido, así como entre otras disposiciones que la Ley le establece a la Administración Pública Municipal para regular sus actos administrativos.

Artículo 155.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

TÍTULO TERCERO

DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

Artículo 156.- El Ayuntamiento aprobará y expedirá el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que resulten necesarias para proveer a la exacta observancia de la Ley y demás leyes en materia municipal, sujetándose a lo que establecen los artículos 343 al 349 de la Ley.

Artículo 157.- El procedimiento al que deberá sujetarse el Ayuntamiento para la aprobación del Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general a que se refiere el artículo anterior, así como para la reforma, derogación o abrogación de los mismos, será el siguiente:

- I. Formulación del proyecto o iniciativa por el Presidente Municipal, Regidores, Síndico o ciudadanos que residan en el municipio;
- II. Entrega de la iniciativa o proyecto al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento, y turnado a la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal para su revisión;
- III. Consulta ciudadana por la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal y la Comisión involucrada en la materia objeto del proyecto o iniciativa;
- IV. Incorporación de propuestas emanadas de la consulta ciudadana;
- V. Dictamen de las comisiones a que se refiere la fracción II de este artículo;
- VI. Discusión por el Ayuntamiento;

- VII. Aprobación del Ayuntamiento por Mayoría Calificada;
- VIII. Promulgación y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado por el Presidente Municipal, previo el refrendo del Secretario del Ayuntamiento; y
- IX. Difusión a través de los diversos medios de comunicación, incluyendo el tablero de avisos del Ayuntamiento.

TITULO CUARTO

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO UNICO

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 158.- El Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes en el desarrollo del Municipio, para ello instituirá mecanismos de consulta popular como el plebiscito, el referéndum y la consulta vecinal, conforme a lo establecido en la Ley de la materia del Estado, a fin de conocer la voluntad de la población respecto a asuntos de interés de la comunidad; asimismo, los habitantes podrán solicitar al Ayuntamiento, la realización de dichas consultas populares, con fines específicos que atiendan el interés público, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia en el Estado. Los ciudadanos del Municipio en que residan, podrán presentar al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de ordenamientos respecto de materias competencia del mismo y que le corresponda a este expedir. Los instrumentos anteriores se establecen sin perjuicio de que el propio Ayuntamiento decida implementar cualquier otro que, a juicio del mismo Ayuntamiento o de la ciudadanía del Municipio, permita conocer de mejor frente las decisiones colectivas sobre problemas que afecten el interés de la comunidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 6, Sección I, de fecha 18 de julio de 2002, y sus reformas.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.